

# Competencias Municipales



vinculadas a la **Gestión Ambiental** y de los **Recursos Naturales**



**COMPETENCIAS  
MUNICIPALES**  
vinculadas a la  
**Gestión Ambiental y de los  
Recursos Naturales**

2008

Cita sugerida:

---

MINAM – REMURPE – GTZ/PDRS. 2008. Competencias municipales vinculadas a la gestión ambiental y de los recursos naturales. Lima. 128 pp.

Redacción y edición: Ada Alegre Chang

Diseño e impresión: Corporación Gráfica Andina S.A.C.

1ª Edición

Lima, agosto 2008

3 000 ejemplares

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-10060

Ministerio del Ambiente - MINAM

Red de Municipalidades Rurales del Perú

Programa Desarrollo Rural Sostenible de la GTZ – Perú

# PRESENTACIÓN

El ambiente y su conservación es un tema con el que los seres humanos hemos convivido desde siempre; pero cobra en la actualidad mayor importancia debido a los efectos de su deterioro que son cada vez más evidentes en el mundo y en nuestro país.

La reducción de los bosques, la carencia de agua, lluvias intensas, inundaciones, el friaje entre otros cambios, hoy temas de interés para los individuos, las instituciones y los diversos niveles de gobierno.

En el Perú, entre 1989 y 1997 la extensión de los glaciares ha retrocedido en 997 km<sup>2</sup>, y se han presentado dos fenómenos de El Niño en menos de 15 años. Para el futuro, se prevé que la pérdida de agua afectará al campo y la ciudad lo que disminuirá la disponibilidad de agua para el consumo humano, para actividades productivas y para la generación de energía eléctrica.

En este contexto, el Ministerio del Ambiente tiene el gran reto de apoyar en la implementación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, reordenando los contenidos de las políticas públicas ambientales nacionales, regionales y locales; así como la estructura organizativa que de soporte a la institucionalidad en los tres niveles de gobierno.

Las dinámicas regionales y locales en la gestión ambiental y de los recursos naturales se han intensificado en los últimos 5 años, mediante la implementación de estrategias y políticas relacionadas al tratamiento de los residuos sólidos y aguas servidas, el ordenamiento territorial, la gestión de áreas protegidas, y la implementación de proyectos relacionados a la gestión de agua y los bosques.

Es en este marco de descentralización que los gobiernos locales se ven enfrentados a una serie de nuevas competencias y roles en el tema de la gestión ambiental y de los recursos naturales.

En este sentido, consideramos que esta publicación será un aporte para dar mayor claridad sobre las competencias municipales en este tema emergente, según la normatividad vigente. Asimismo, esperamos que sea un referente para los gobiernos locales y otros

actores involucrados en el reto de diseñar e implementar políticas públicas para la gestión ambiental y de los recursos naturales.

Este compendio narrativo también ayudará a perfilar el rol de los gobiernos locales dentro de la estrategia nacional en la temática ambiental.

El presente documento es el resultado de una serie de reuniones con los actores de los gobiernos locales e incorpora las encuestas compiladas a través de la Red de Municipalidades Rurales del Perú (REMURPE) proveniente de muchas municipalidades del Perú, que recogen las experiencias y necesidades referidas a la gestión ambiental municipal.

El Ministerio del Ambiente, la REMURPE, y la GTZ (cooperación técnica alemana) a través de su Programa Desarrollo Rural Sostenible (PDRS) esperamos que el aporte que presentamos sea de utilidad para el desarrollo institucional municipal en gestión ambiental en el marco del proceso de descentralización que viene atravesando el Perú.

**César Villacorta Arévalo**  
Secretario General  
Ministerio del Ambiente

**Eduardo Barzola**  
Secretario Ejecutivo  
Red de Municipalidades  
Rurales del Perú

**Gustavo Wachtel**  
Coordinador  
Programa Desarrollo  
Rural Sostenible de la GTZ

# INDICE

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>SECCIÓN I: MUNICIPALIDADES Y GESTIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>8</b>
<b>1.1 Las municipalidades y el proceso de descentralización .....</b>	<b>8</b>
1.1.1 Perú: Gobierno unitario y descentralizado.....	8
1.1.2 Principios generales de la descentralización.....	10
1.1.3 Etapas de la descentralización .....	12
<b>1.2 Vínculos de la gestión municipal con la que corresponde a los gobiernos regionales y el gobierno nacional: Criterios de asignación y transferencia de funciones .....</b>	<b>13</b>
<b>1.3 Del proceso de transferencias de funciones del gobierno nacional .....</b>	<b>14</b>
<b>1.4 Objetivos ambientales de la descentralización .....</b>	<b>31</b>
<b>1.5 El rol de las municipalidades y sus órganos de gestión .....</b>	<b>47</b>
1.5.1 La jurisdicción municipal.....	47
1.5.2 Órganos de gestión de las municipalidades .....	48
1.5.3 La asignación de competencias municipales .....	51
1.5.4 Tipos de competencias.....	52
<b>SECCIÓN II: RESEÑA DE LA INSTITUCIONALIDAD Y LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA .....</b>	<b>54</b>
<b>2.1 Del Código del Medio Ambiente a la Ley General del Ambiente .....</b>	<b>54</b>
<b>2.2 Principales normas ambientales aprobadas en el país .....</b>	<b>60</b>
2.2.1 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821 .....	60
2.2.2 Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 038-2001-AG .....	61
2.2.3 Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley N° 26839 .....	63
2.2.4 Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, Decreto Supremo N° 102-2001-PCM .....	64
2.2.5 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, derogada por el Decreto Legislativo N° 1090 .....	65
2.2.6 Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752.....	66
2.2.7 Procedimiento para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental, Decreto Supremo N° 033-2007- PCM .....	67

2.2.8	Ley de Residuos Sólidos, Ley N° 27314 modificado por el Decreto Legislativo N° 1065 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM .....	68
2.2.9	Ley N° 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo N° 1078.....	72
2.2.10	Normas sobre los derechos ciudadanos .....	75
<b>2.3</b>	<b>Guía para la Certificación de Municipalidades con Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible – Certificación GALS .....</b>	<b>79</b>

**SECCIÓN III: COMPETENCIAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES ..... 85**

<b>3.1</b>	<b>Competencias generales vinculadas a la gestión ambiental .....</b>	<b>85</b>
3.1.1	Planificación urbana .....	86
3.1.2	Servicios públicos locales.....	90
3.1.3	Otorgamiento de licencias y permisos.....	92
3.1.4	Fomento del turismo local sostenible .....	93
<b>3.2</b>	<b>Competencias específicas vinculadas a la gestión ambiental.....</b>	<b>94</b>
3.2.1	Planes y políticas locales en materia ambiental.....	94
3.2.2	Sistema Local de Gestión Ambiental.....	94
3.2.3	Salud y saneamiento .....	95
3.2.4	Limpieza pública y manejo de residuos sólidos.....	98
3.2.5	Áreas e instalaciones.....	102
3.2.6	Manejo de recursos naturales .....	104
3.2.7	Parques y jardines.....	105
3.2.8	La aplicación local de los instrumentos de gestión ambiental.....	106
3.2.9	Desarrollo ciudadano.....	107
3.2.10	Ciudadanía ambiental y ciudadanía ambiental global .....	107
3.2.11	Coordinación y apoyo para la gestión ambiental local con otras instancias de gobierno.....	110
<b>3.3</b>	<b>Mancomunidad Municipal.....</b>	<b>112</b>
3.1.1	Objetivos de las mancomunidades municipales.....	112
3.1.2	Principios de las municipalidades asociadas.....	113

**SECCIÓN IV: GESTIÓN AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS MUNICIPALIDADES..... 114**

**SECCIÓN V: CUADRO SÍNTESIS DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES ..... 118**

BASE LEGAL

BIBLIOGRAFÍA

# SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>ACM</b>	Área de Conservación Municipal
<b>ANP</b>	Área Natural Protegida
<b>CMA</b>	Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
<b>ECA</b>	Estándar de Calidad Ambiental
<b>ENDB</b>	Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica
<b>FONDEBOSQUE</b>	Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal
<b>GLP</b>	Gas Licuado de Petróleo
<b>GNV</b>	Gas Natural Vehicular
<b>INRENA</b>	Instituto Nacional de Recursos Naturales
<b>LMP</b>	Límite Máximo Permisible
<b>LOM</b>	Ley Orgánica de Municipalidades
<b>PAMA</b>	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
<b>ROF</b>	Reglamento de Organización y Funciones
<b>SINANPE</b>	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
<b>SNGA</b>	Sistema Nacional de Gestión Ambiental
<b>ZEE</b>	Zonificación Ecológica Económica
<b>OT</b>	Ordenamiento Territorial
<b>CA</b>	Ciudadanía Ambiental
<b>CAG</b>	Ciudadanía Ambiental Global



## SECCIÓN I: MUNICIPALIDADES Y GESTIÓN PÚBLICA

### 1.1 Las municipalidades y el proceso de descentralización

#### 1.1.1 Perú: Gobierno unitario y descentralizado

El Estado Peruano es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, así lo establece la Constitución Política de 1993 en su artículo 43<sup>o1</sup>. ¿Qué significa esto?, que las políticas públicas que se adoptan y ejecutan a nivel nacional, regional y municipal, deben ser diseñadas de manera que respondan a una lógica de conjunto, es decir, de país. Es decir, que la actuación de las autoridades debe ser coordinada al interior de cada entidad y con las autoridades de otros niveles de gobierno.

Por su parte, el artículo 194<sup>o</sup> de la misma carta constitucional, establece que *“las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. A través de esta norma se reconoce el status de gobierno autónomo que recae sobre las municipalidades.

No obstante, el alcance de la autonomía reconocida en el artículo 194<sup>o</sup> a las municipalidades, debe ser entendido en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 43<sup>o</sup> del texto constitucional. Es decir, que dicha autonomía se ejerce por las municipalidades, los gobiernos regionales y el propio gobierno nacional, asegurando la consistencia de las políticas públicas y una lógica unitaria del Estado Peruano. De esta manera se entiende que no es posible, que siendo uno sólo, el Estado sea representado de manera contradictoria, por más de una autoridad.

Cuando la Constitución señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa, debemos entender que esta autonomía se encuentra circunscrita al ámbito de sus competencias legalmente asignadas, es decir, que se encuentra acotada por lo que establecen las normas legales vigentes.

<sup>1</sup> **Artículo 43.- Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno**

La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Lo mismo se deberá entender en el caso de los gobiernos regionales, a los cuales la Constitución reconoce en su artículo 191º, “*autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”. Adicionalmente, los gobiernos regionales “*coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones*”.

Por su parte, la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, define en su artículo 8º el concepto de autonomía entendido para los tres niveles de gobierno, de la siguiente forma: “*La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de **normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia**. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. **La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas**”.* Como vemos, la autonomía implica la capacidad de actuar por sí mismo, pero siempre con sujeción a los mandatos legales.

En el artículo 9º de la misma Ley, se desarrollan las tres dimensiones de la autonomía:

- a) **Autonomía política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.
- b) **Autonomía administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.
- c) **Autonomía económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Estas dimensiones de la autonomía pueden ser aplicadas por cada municipalidad; sin embargo, la autonomía municipal no debe ser entendida como una desvinculación del resto de autoridades del país. Como se ha señalado anteriormente, el Gobierno es unitario y por lo tanto, las autoridades deben mantener relaciones y coordinaciones con las autoridades de los otros niveles de Gobierno. El diálogo entre los tres niveles que lo conforman debe ser permanente y fluido. En el caso de los gobiernos locales, esta vinculación es más explícita aún, pues de acuerdo con el artículo 75º de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) “*las municipalidades están obligadas a informar y realizar coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas*”.

En el mismo sentido, en el artículos 59°, numeral 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se indica que “Las autoridades regionales y locales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades nacionales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. El artículo 60° de la misma norma agrega que *“Las normas regionales y municipales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional. Los gobiernos regionales y locales informan y realizan coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas.*

.Como se verá con más detalle, los Gobiernos Municipales comparten competencias específicas con los Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional. ¿En qué casos?, en los que determinan las normas legales que regulan cada materia comprendida en sus competencias.

De esta manera, si bien a nivel conceptual queda claro el alcance de la autonomía municipal, en la práctica muchas veces, por la poca precisión de las normas legales y de las competencias legalmente asignadas o por situaciones de efervescencia o presión social, hay situaciones en las que resulta difícil conciliar la autonomía con el principio de unidad del Estado.

Al respecto, la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, en su artículo 10.2, señala que *“Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales”.* Con ello se reafirma que no existe una relación de interdependencia entre los distintos niveles de gobierno, sino de complementariedad.

### **1.1.2 Principios generales de la descentralización**

De acuerdo a la Ley de Bases de Descentralización, los principios que orientan la descentralización son los siguientes:

#### **1. Es permanente**

Constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al Gobierno en su conjunto.

#### **2. Es dinámica**

Es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas,

previando la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central o nacional hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones.

**3. Es irreversible**

El proceso debe garantizar, en el largo plazo, un país espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado. Conforme a ello, se ha establecido que en función de los objetivos de largo plazo del propio proceso, la descentralización no puede ser legalmente revertida.

**4. Es democrática**

Es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero. Promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno.

**5. Es integral**

Abarca e interrelaciona a todo el conjunto del Estado en el espacio nacional, así como las actividades privadas en sus diversas modalidades, mediante el establecimiento de reglas jurídicas claras que garanticen el desarrollo integral del país.

**6. Es subsidiaria**

Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad, privilegiando la actuación de la autoridad más cercana a la población, por sobre las otras.

Así, si una municipalidad es eficiente para ejercer una función, podría recibir las competencias correspondientes, directamente, sin pasar por el gobierno regional y éste podría asumir la competencia sólo si el gobierno municipal no logra acreditar capacidad de gestión para el ejercicio de dicha función. El gobierno nacional sólo debe ejercer las competencias que no podrían ser

asignadas o ejercidas, por los gobiernos regionales y municipales, sea por razones de índole estratégico (defensa, seguridad, equilibrio fiscal, etc.), por economía de escala o mayor eficiencia, u otras razones que ameriten el manejo centralizado a nivel nacional.

## 7. Es gradual

El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad.

### 1.1.3 Etapas de la descentralización

De acuerdo a la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la descentralización se ejecutará en forma gradual y por etapas. Estas etapas han venido siendo ejecutadas de la siguiente forma, aún cuando no se han cumplido los plazos establecidos, ni cabalmente los objetivos planteados en dicha norma:

- **Etapla preparatoria**, el Congreso debatió y aprobó normas como la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades. El objetivo era desplegar el marco normativo para el proceso de descentralización.
- **Primera etapa**, de instalación y organización de los gobiernos regionales y locales se procedió aunque limitadamente, a la transferencia y recepción de activos y pasivos de los antiguos Consejos Transitorios de Administración Regional a los gobiernos regionales; transferencia y recepción de programas y proyectos; continuación del plan de capacitación y asistencia técnica a nivel regional y municipal; y apoyo y asistencia técnico-administrativa que requieran los gobiernos regionales y locales.
- **Segunda etapa**, de consolidación del proceso de regionalización, a fin de promocionar y apoyar la conformación de regiones sostenibles mediante la integración o fusión de departamentos, vía referéndum; la difusión amplia de propuestas y alternativas de regiones macro, así como de las ventajas y beneficios para el desarrollo nacional y regional; y formulación de un plan de regionalización y de inversión descentralizada. No obstante, a la fecha no se ha logrado la consolidación de ninguna región.
- **Tercera etapa**, en la que nos encontramos, de transferencia de las funciones y servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, transporte, comunicaciones, medio ambiente, vivienda,

saneamiento, sustentabilidad de los recursos naturales, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda.

- **Cuarta etapa**, de transferencia y recepción de competencias sectoriales en educación y salud se hará la transferencia de las funciones y servicios en materia de educación y salud, hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda.

La Presidencia del Consejo de Ministros, que absorbió al Consejo Nacional de Descentralización, es la responsable de las acciones y transferencias señaladas para el proceso de descentralización, para cuyo efecto debe conducir las evaluaciones correspondientes y coordinar su ejecución con los respectivos sectores del Poder Ejecutivo.

## **1.2 Vínculos de la gestión municipal con la que corresponde a los gobiernos regionales y el gobierno nacional: Criterios de asignación y transferencia de funciones**

Como se ha señalado, el Perú tiene un régimen constitucional que reconoce un gobierno unitario y descentralizado. En consecuencia, los niveles de gobierno crean vínculos entre sí para el desarrollo del país. Estos vínculos normalmente se desarrollan a través de la coordinación y concertación. En efecto, la propia Ley Orgánica de Municipalidades establece cuáles son las funciones o facultades municipales que deben que ser compartidas con otros niveles de gobierno, las cuales implican labores de coordinación y concertación entre las distintas autoridades. Lo mismo sucede con las competencias delegables o las exclusivas, que deben ejercerse articuladamente, para lo cual también deberá existir coordinación y concertación con las autoridades regionales y nacionales.

Estos vínculos se fortalecen en el ejercicio de las funciones de las Municipalidades, pues como se ha señalado anteriormente, de acuerdo con el artículo 75° de la Ley Orgánica de Municipalidades, éstas están obligadas a informar y realizar coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas.

Bajo esos criterios se ha fijado el régimen de la transferencia de competencias a los gobiernos regionales y locales, en virtud del cual se determinará si una competencia específica es susceptible de ser transferida a uno u otro nivel de gobierno. A continuación desarrollamos dichos criterios: <sup>2</sup>

<sup>2</sup> Artículo 14.2, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783

**a) Criterio de subsidiaridad**

El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias

que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos municipales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones.

**b) Criterio de selectividad y proporcionalidad**

La transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos. Será gradual y progresiva, empezando con las relativas a inversión pública a nivel regional y la ejecución del gasto social a nivel local.

**c) Criterio de provisión**

Toda transferencia o delegación de competencias deberá ser necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.

**d) Criterio de concurrencia**

En el ejercicio de las competencias compartidas cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propio de los demás. También aplicarán como criterios las externalidades, nacional, regional y local, que trascienden el ámbito específico donde se ubica el ejercicio de determinada competencia o función; y la necesidad de propiciar y aprovechar economía de escala.

### **1.3 Del proceso de transferencias de funciones del gobierno nacional**

El proceso de transferencia de funciones del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, alcanza a los Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos Especiales y demás organismos y programas que desarrollan actividades y prestan servicios en el ámbito de las regiones y municipalidades. En consecuencia, las funciones de cualquiera de estas entidades son susceptibles de ser transferidas a los gobiernos regionales y locales, en el marco del proceso de descentralización.

Estas transferencias comprenden al personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio

o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes.

Para la coordinación y conducción del proceso de descentralización, en el año 2002, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 creó el Consejo Nacional de Descentralización – CND, como organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, en calidad de ente director y conductor del proceso de descentralización. Sin embargo, el 25 de enero de 2007, se emitió el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, mediante el cual se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización - CND con la Presidencia del Consejo de Ministros como entidad incorporante, por lo cual esta última asumió todas sus funciones, emitiendo un nuevo Reglamento de Organización y Funciones para este organismo, mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, en el que se incluye las funciones de coordinación y conducción del proceso de transferencia de funciones, a través del ahora órgano de línea denominado Secretaría de Descentralización.

Por otro lado, la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, Ley N° 28273, estableció que la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales y Locales se realiza a través de dos mecanismos:

- 1) Mecanismo de Verificación: Aplicado a las transferencias de Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y los Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance Regional.
- 2) Sistema de Acreditación: Establecido por los Sectores conjuntamente con la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de verificar la capacidad de gestión de los gobiernos descentralizados, antes de asignarles o transferirles funciones específicas.

Bajo los lineamientos establecidos en la Ley de Bases de la Descentralización, y luego por la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, el proceso de transferencia se inició en el año 2003, respecto a los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional o Local, cuya verificación se realizó a través del cumplimiento del proceso de acreditación y de mecanismos de verificación.

A continuación se resalta algunas de las principales funciones y atribuciones descentralizadas, a los Gobiernos Regionales y Locales, las cuales han sido seleccionadas en función de su relación con la gestión del ambiente y los recursos naturales:



### a. Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004

En el año 2004 se inició la ejecución del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, artesanía, energía y minas; dependiendo de las capacidades de gestión de cada gobierno regional.

De acuerdo al Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM; se autorizó la transferencia de las siguientes funciones del gobierno nacional a los gobiernos regionales<sup>3</sup>:

Sector	Función Transferida
<p>Turismo</p> <p>Ítem C del Plan de Transferencia 2004 para los Gobiernos Regionales</p> <p>Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Incisos b) y k)</p>	<p>b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.</p> <p>k) Función de verificación del cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región relacionada con la actividad turística.</p>
<p>Energía y Minas</p> <p>Ítem C del Plan de Transferencia 2004 para los Gobiernos Regionales</p>	<p>c) Respecto de la función de fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal; así como la exploración de los recursos mineros de la región con arreglo a la ley, se previó que en el 2004 se transferiría a los gobiernos regionales la facultad para fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.</p> <p>e) Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.</p> <p>f) Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.</p>

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004

<p>Ministerio de Energía y Minas, Incisos c), e), f) y h)</p>	<p>h) Respecto de la función de aprobar y supervisar los PAMAS de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes, se previó que en el 2004 se transferiría a los gobiernos regionales la facultad para aprobar y supervisar los PAMAS y los diferentes niveles de evaluación ambiental (DIA, EIA y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones para la pequeña minería y minería artesanal.</p>
<p>2. Transferencia de funciones a Gobiernos Locales</p>	<p>Las funciones que se identifican a continuación se deben ejercer en coordinación con los Gobiernos Regionales y los Sectores del Gobierno Nacional, en coherencia con las funciones específicas que en la materia corresponden a cada nivel de gobierno:</p> <p>a) Relacionada con funciones de Municipalidades Provinciales y Distritales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes (Artículo 82 numeral 15) de la Ley Orgánica de Municipalidades).</li> </ul> <p>b) Relacionada con funciones de Municipalidades Provinciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional (Artículo 83 numeral 2.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades).</li> <li>• Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad (Artículo 86 numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades).</li> <li>• Concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial (Artículo 86 numeral 1.4) de la Ley Orgánica de Municipalidades).</li> <li>• Realizar campañas conjuntas para facilitar la formalización de las micro y pequeñas empresas de su circunscripción territorial con criterios homogéneos y de simplificación administrativa (Artículo 86 numeral 2.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades).</li> </ul>

	<p>c) Relacionada con funciones de Municipalidades Distritales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad (Artículo 83 numeral 4.1) de la Ley Orgánica de Municipalidades).</li> </ul> <p>En el marco de las funciones municipales descritas, se propone:</p> <p>*Se iniciará la transferencia a los Gobiernos Locales que corresponda, las funciones de: (a) inventario de recursos turísticos, (b) promoción turística, y (c) articulación de la oferta de capacitación turística con la demanda local a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Subsector Turismo, en el marco de los Planes de Desarrollo Local Concertado que los Gobiernos Locales deben aprobar.</p>
--	---

**b. Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005**

De acuerdo al Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM; en el año 2005, se autorizó la transferencia de las siguientes funciones del gobierno nacional a los gobiernos regionales:

Sector	Función Transferida
Ministerio de Agricultura	e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.
Ítem A del Plan de Transferencia 2005 para los Gobiernos Regionales	g) Supervisar y Administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el sistema nacional de información agraria.
Ministerio de Agricultura, Incisos e), g), j) o), p) y q)	j) Planear, supervisar y controlar en coordinación con el Gobierno Nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crianzas y ganadería.

	<p>o) Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria.</p> <p>p) Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.</p> <p>q) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.</p>
<p>Ministerio de Energía y Minas</p> <p>Ítem A del Plan de Transferencia 2005 para los Gobiernos Regionales</p> <p>Ministerio de Energía y Minas, Incisos a) y g)</p> <p>Continúa transferencia de funciones del 2004</p>	<p>a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.</p> <p>Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas en materia de minas de la región, en concordancia con las políticas y planes sectoriales nacionales.</li> <li>• Formular y aprobar los planes y políticas en materia de energía de la región, en concordancia con las políticas y planes sectoriales nacionales.</li> </ul> <p>g) Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero, de hidrocarburos regionales.</p> <p>Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar el inventario de los recursos energéticos regionales.</li> <li>• Inventariar los recursos y el potencial de hidrocarburos regionales.</li> </ul> <p>Asimismo, se continuará con la transferencia de facultades de las siguientes funciones sectoriales cuya transferencia se inició en el año 2004:</p> <p>d) Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano - rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.</p>

	<p>Respecto a esta función, se transfiere la siguiente facultad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw. y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que esté en la Región.</li> </ul> <p>f) Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.</p> <p>Respecto a esta función, se transfiere la siguiente facultad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.</li> </ul> <p>h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.</p> <p>Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar las acciones correctivas para la pequeña minería y minería artesanal.</li> <li>• Imponer las sanciones correspondientes para la pequeña minería y minería artesanal.</li> <li>• Evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).</li> <li>• Evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades de hidrocarburos (grifos, estaciones de servicios y gasocentros y plantas envasadoras GLP).</li> </ul>
<p>Ministerio de Salud</p> <p>Ítem A del Plan de Transferencia 2005 para los Gobiernos Regionales</p>	<p>a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.</p> <p>Respecto a esta función en el año 2005, se transfieren las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formular concertadamente y aprobar las políticas generales específicas, prioridades y estrategias regionales y de cooperación internacional en salud en el marco de la normativa vigente.</li> </ul>

<p>Ministerio de Salud, Incisos a), k) y o)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectuar el análisis de las políticas de salud, la situación de salud y el análisis estratégico sectorial de la región en los procesos de su competencia.</li> </ul> <p>k) Promover y preservar la salud ambiental de la región.</p> <p>Respecto a esta función en el año 2005, se transfiere las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formular y aprobar la normativa regional en su ámbito de competencia y difundir, adecuar, cumplir y controlar la aplicación de normas nacionales de salud ambiental y ocupacional (estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles en minería, industria, pesquería y otras actividades productivas).</li> <li>• Difundir, aplicar y evaluar las normas de funcionamiento de servicios públicos en salud ambiental y ocupacional en el ámbito regional.</li> <li>• Identificar, priorizar y evaluar las condiciones y problemas de salud ambiental y ocupacional en la región, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito.</li> </ul> <p>o) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria.</p> <p>Respecto a esta función en el año 2005, se transfiere la siguiente facultad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de planeamiento en salud.</li> </ul>
<p>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p> <p>Ítem A del Plan de Transferencia 2005 para los Gobiernos Regionales</p> <p>Ministerio de Agricultura, inciso a)</p>	<p>a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales.</p> <p>Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formular políticas regionales de transporte de conformidad con las políticas nacionales.</li> <li>• Formular, aprobar y evaluar planes regionales de transportes en concordancia con el plan nacional sectorial.</li> <li>• Emitir normas específicas en materia de transportes, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional (Artículo N° 16-A de la Ley N° 27181, modificada por Ley N° 28172).</li> </ul>

### c. Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006

De acuerdo al Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM y ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2006-PCM; en el año 2006, se autorizó la transferencia de las siguientes funciones del gobierno nacional a los gobiernos regionales:

Sector	Función Transferida
<p>Ministerio de Energía y Minas</p> <p>Ítem A del Plan de Transferencia 2006 para el Ministerio de Energía y Minas, incisos a) y h)</p>	<p>a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.</p> <p>Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de hidrocarburos de la región.</li> <li>• Evaluar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de electricidad de la región.</li> <li>• Fiscalizar los planes y políticas en materia de electricidad de la región.</li> <li>• Difundir políticas de gestión del Sector Minero y procedimientos administrativos relacionados.</li> <li>• Ejecutar el Plan Anual de Fiscalización (para pequeña minería, minería artesanal y exploraciones) en base a los Términos de Referencia señalados en dicho plan con el objetivo de:</li> <li>• Realizar las inspecciones en campo.</li> <li>• Emitir los respectivos Informes de Fiscalización.</li> </ul> <p>h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.</p> <p>Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar y aprobar de ser el caso los Estudios de Impacto Ambiental para la instalación de los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular - GNV.</li> <li>• Evaluar y aprobar, de ser el caso, los Planes de Abandono para las actividades de hidrocarburos (Grifos, Estaciones de Servicios, Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo - GLP y Gasocentros).</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar y aprobar, de ser el caso, los Planes de Abandono para las actividades eléctricas (Distribución Eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).</li> <li>• Evaluar y aprobar, de ser el caso, los Planes de Abandono para los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular - GNV.</li> <li>• Elaborar y promover estudios ambientales y sociales necesarios para el desarrollo de las actividades del sector.</li> <li>• Elaborar y promover programas de protección ambiental y desarrollo sostenible.</li> <li>• Coordinar Talleres previos a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Semi-detallado.</li> <li>• Coordinar y presidir las Audiencias Públicas de Estudios de Impacto Ambiental Semi-detallado.</li> </ul>
<p>Ministerio de Salud</p> <p>Ítem A del Plan de Transferencia 2006 para el Ministerio de Salud, Incisos a), i) y k)</p>	<p>a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.</p> <p>Respecto a esta función se transferirá la siguiente facultad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Difundir y dirigir la implementación de políticas (generales y específicas) nacionales y regionales de salud en su jurisdicción.</li> </ul> <p>i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres.</p> <p>Respecto a esta función, se transferirá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar, diagnosticar y analizar los riesgos de epidemias, emergencias y desastres.</li> <li>• Identificar los recursos y capacidades regionales, públicas y privadas, de respuesta para la prevención y control de epidemias, emergencias y desastres en el ámbito regional.</li> <li>• Promover, desarrollar y evaluar convenios específicos para la prevención y control de epidemias, emergencias y desastres, con las regiones fronterizas, en el marco de convenios nacionales.</li> <li>• Conducir, coordinar, ejecutar, organizar y evaluar planes, estrategias y acciones para la prevención y control de emergencias, epidemias y desastres, en el ámbito regional, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito.</li> <li>• Capacitar en forma continua a las unidades notificantes de la red regional de epidemiología.</li> </ul>



	<p>k) Promover y preservar la salud ambiental de la región.</p> <p>Respecto a esta función, se transferirá la siguiente facultad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover y desarrollar experiencias y/o modelos regionales de operación y gestión de cuidados de salud ambiental y ocupacional, en el marco de las políticas y normas nacionales.</li> </ul>
<p>Ministerio de Educación</p> <p>Ítem A del Plan de Transferencia 2006 para el Ministerio de Educación, inciso c)</p>	<p>c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.</p> <p>Respecto a esta función, se transferirá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar la metodología y procedimientos sobre diversificación curricular.</li> <li>• Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica, respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.</li> <li>• Incorporar la Educación Ambiental y la Ciudadanía Ambiental como componentes transversales de una educación integral hacia el desarrollo sostenible.</li> </ul>
<p>Ministerio de Trabajo</p> <p>Ítem A del Plan de Transferencia 2006 para el Ministerio de Trabajo, Inciso a)</p>	<p>a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales.</p> <p>Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convocar a las instancias regionales vinculadas a la elaboración de las políticas en materia de trabajo en el ámbito regional.</li> <li>• Convocar a las instancias regionales vinculadas a la elaboración de las políticas en materia de Formación Profesional en el ámbito regional.</li> <li>• Convocar a las instancias regionales vinculadas a la elaboración de las políticas en materia de Empleo, en el ámbito regional.</li> <li>• Convocar a las instancias regionales vinculadas a la promoción de la micro y pequeña empresa y de los nuevos emprendimientos en el ámbito regional.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Emitir informes y estudios técnicos que respalden las políticas en materia de trabajo en el ámbito regional.</li> <li>• Emitir informes y estudios técnicos que respalden las políticas en materia de Formación Profesional en el ámbito regional.</li> <li>• Emitir informes y estudios técnicos que respalden las políticas en materia de Empleo en el ámbito regional.</li> <li>• Emitir informes y estudios técnicos que respalden las políticas en materia de micro y pequeña empresa y de los nuevos emprendimientos en el ámbito regional.</li> </ul>
<p>Presidencia del Consejo de Ministros</p> <p>Ítem A del Plan de Transferencia 2006 para la Presidencia del Consejo de Ministros</p>	<p><b>I. Consejo Nacional del Ambiente - CONAM (artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)</b></p> <p>a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial en concordancia con los Planes de los Gobiernos locales.</p> <p>Respecto a esta función se transferirá la siguiente facultad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental en concordancia con los Planes de los Gobiernos locales.</li> </ul> <p>b) Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales.</p> <p>c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica, y sobre el cambio climático dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.</p> <p>d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</p> <p>e) Promover la educación e investigación ambiental en la Región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.</p> <p>f) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.</p> <p>Respecto a esta función se transferirá la siguiente facultad:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas ambientales nacionales en su respectiva jurisdicción.</li> </ul> <p>j) Preservar y administrar en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a ley.</p> <p><b><u>I. Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT (artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales) (*)</u></b></p> <p>a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial en concordancia con los Planes de los Gobiernos locales. (*)</p> <p>Respecto a esta función se transferirá la siguiente facultad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de ordenamiento territorial en concordancia con los Planes de los Gobiernos Locales. (*)</li> </ul> <p>b) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia. (*)</p> <p>c) Participar en el diseño de los proyectos de conformación de macro regiones (*)</p> <p>(*) “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006”, Decreto Supremo N° 021-2006-PCM</p>
<p>Ministerio de Agricultura</p> <p>Ítem A del Plan de Transferencia 2006 para los Gobiernos Regionales</p>	<p>b) Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales.</p> <p>c) Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas.</p> <p>f) Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los</p>

Ministerio de Agricultura, Incisos b), c), f), k), l), m) y n)	recursos hídricos y de suelos. k) Promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la autoridad nacional de sanidad agraria. l) Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma. m) Fomentar la investigación y transferencia de tecnológica y extensión agropecuaria. n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.”
--	---

#### **d. Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Municipales del año 2007**

En el año 2007 el proceso de transferencia de funciones sectoriales comprendió las siguientes materias: educación, desarrollo social, ambiental y orden territorial, defensa civil, salud, trabajo y promoción del empleo, turismo, transportes, comunicaciones, vivienda y saneamiento, y energía y minas.

De acuerdo al Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, se debían transferir del gobierno nacional a los gobiernos regionales las siguientes funciones<sup>4</sup>:

<b>Sector</b>	<b>Función Transferida</b>
Ministerio de Energía y Minas: en materia de energía e hidrocarburos Ítem A del Plan de Transferencia	h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes. Respecto a esta función se transferirán las siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar y aprobar de ser el caso, las declaraciones de Impacto Ambiental para la instalación de los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular - GNV.</li> </ul>

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007

<p>2007 para el Ministerio de Energía y Minas, Inciso h) del Subtítulo transferencia en materia de energía e hidrocarburos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar y aprobar, de ser el caso, los Planes de Abandono para las actividades de hidrocarburos (Grifos, Estaciones de Servicios, Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo - GLP y Gasocentros).</li> <li>• Evaluar y aprobar, de ser el caso, los Planes de Abandono para las actividades eléctricas (Distribución Eléctrica cuya demanda máxima sea no mayor a 30 MW).</li> </ul>
<p>Ministerio de Energía y Minas: en materia de minería</p> <p>Ítem A del Plan de Transferencia 2007 para el Ministerio de Energía y Minas, Incisos a) y h) del Subtítulo transferencia en materia de minería</p>	<p>a) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley. Respecto a esta función se transferirán las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisar la exploración y explotación de los recursos mineros, de la pequeña minería y minería artesanal, verificando el cumplimiento de todas las obligaciones con el Estado: Tributarias (SUNAT), Ambientales (MEM), Salud y Seguridad Ocupacional (MEM), Laborales (MINTRA) y Sociales y aplicando las sanciones de Ley en caso de incumplimientos conforme a competencias.</li> <li>• Fomentar la formalización de exploración y explotación de los recursos mineros para la pequeña minería y minería artesanal.</li> <li>• Evaluar y otorgar el Certificado de Operación Minera a la pequeña minería y minería artesanal.</li> <li>• Investigar y resolver los casos de extracción ilícita de mineral en agravio del Estado en zonas donde se realice explotación minera sin contar con título de concesión o auto de amparo. Incluye la facultad de autorizar a Procuraduría del Gobierno Regional para las acciones legales correspondientes.</li> <li>• Autorizar el inicio de las actividades de exploración y explotación de las concesiones metálicas y no metálicas para la pequeña minería y minería artesanal.</li> <li>• Aplicar sanciones referidas a incumplimiento de normas ambientales y de salud y seguridad ocupacional.</li> <li>• Cobranzas coactivas de sanciones de multas consentidas en vía administrativa.</li> <li>• Autorización de Plan de minado de canteras de materiales de construcción.</li> <li>• Autorización de operación de concesión, beneficio de minerales de productor minero artesanal.</li> <li>• Denuncias contra pequeños productores mineros y mineros artesanales, por incumplimiento de las normas mineras, ambientales y/o seguridad minera.</li> </ul>

	<p>h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes. Respecto a esta función se transferirán las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesar y analizar la información estadística sobre las actividades de pequeña minería y minería artesanal</li> <li>• Evaluar, aprobar y supervisar planes de cierre de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal.</li> <li>• Evaluar y aprobar planes de cierre de los pasivos ambientales de la pequeña minería y la minería artesanal.</li> </ul>
<p>Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social: en materia de población</p> <p>Ítem A del Plan de Transferencia 2007 para el Ministerio de Agricultura, Inciso f) y funciones en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades</p>	<p>f) Formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales de las personas.</p> <p>En Materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades:</p> <p>a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales.</p> <p>Respecto a esta función se transferirán las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formular y aprobar las políticas en el ámbito regional a través de un proceso participativo con los gobiernos locales provinciales y distritales y en el marco de las políticas sociales nacionales.</li> <li>• Formular el Plan de Desarrollo Regional Concertado, incorporando las políticas, objetivos y planes nacionales en materia de atención integral a la infancia, protección social e inversión social.</li> <li>• Mantener un registro actualizado de las instituciones y organizaciones que realizan acciones de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prevención de la desnutrición en la región</li> <li>- Prevención y protección a la población en situación de vulnerabilidad en el ámbito regional.</li> </ul> </li> </ul>

	<p>d) Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas.</p> <p>Respecto a esta función se transferirán las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover y garantizar la participación ciudadana y de las organizaciones y actores regionales en la cogestión y vigilancia de los programas sociales a través de un sistema regional de participación ciudadana</li> <li>• Promover y fortalecer canales de concertación como mesas, redes, comités de vigilancia, u otros mecanismos, entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de la población en situación de vulnerabilidad a nivel regional.</li> </ul>
<p>Presidencia del Consejo de Ministros: Consejo Nacional del Ambiente – CONAM</p> <p>Ítem A del Plan de Transferencia 2007 para la Presidencia del Consejo de Ministros, incisos h) e i)</p>	<p>h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales Respecto a esta función se transferirá la siguiente facultad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Controlar y supervisar el cumplimiento de los contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.</li> </ul> <p>i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas.</p>
<p>Ministerio de Salud</p> <p>Ítem A del Plan de Transferencia 2007 para el Ministerio de Salud, Inciso k)</p>	<p>k) Promover y preservar la salud ambiental de la región.</p> <p>Respecto a esta función se transferirán las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definir carteras de servicios en salud ambiental y ocupacional de la región en su objeto de competencias.</li> <li>• Organizar, dirigir y gestionar sistemas regionales de soporte de laboratorio para temas ambientales y ocupacionales.</li> <li>• Promover, proteger y garantizar los derechos ciudadanos en salud ambiental y ocupacional; y promover la participación de la población en el cuidado de la salud ambiental, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover y evaluar planes, programas o proyectos de sistemas de abastecimiento de agua segura, saneamiento, vigilancia de artrópodos, higiene alimentaria y zoonosis. Certificar, autorizar y vigilar la construcción, habilitación y conservación de cementerios y servicios funerarios y vigilar su cumplimiento, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito.</li> <li>• Otorgar y controlar los registros sanitarios, en concordancia con las normas, preceptos y regulaciones nacionales, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito, con relación a: a) alimentos y bebidas; b) insecticidas y desinfectantes; c) rellenos sanitarios provinciales; d) vertimientos de aguas residuales.</li> <li>• Controlar las emisiones contaminantes en agua, aire y suelos en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito.</li> <li>• Conducir la vigilancia y las acciones sectoriales e intersectoriales de promoción, protección y recuperación de la salud ambiental y ocupacional en el ámbito regional, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito.</li> <li>• Conducir, controlar y evaluar unidades de gestión de servicios regionales de salud ambiental y ocupacional y redes de salud.</li> <li>• Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de salud ambiental y ocupacional en el ámbito regional.</li> </ul>
--	---

Como se aprecia se aprecia, las principales competencias descentralizadas, comprenden fundamentalmente a los gobiernos regionales.

#### **1.4 Objetivos ambientales de la descentralización**

Durante el proceso de descentralización, se espera alcanzar los siguientes objetivos en materia ambiental<sup>5</sup>:

**a) El Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, a partir del desarrollo sostenible<sup>6</sup>**

<sup>5</sup> Artículo 6, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783.

<sup>6</sup> Literal a) del artículo 17, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM



Antes de referirnos al **ordenamiento territorial ambiental**, es conveniente hacer un breve comentario sobre lo que significa el **ordenamiento territorial** en sí. En varias normas legales vigentes se hace referencia a dicho término sin que se desarrolle detalladamente su contenido, como por ejemplo en el literal a) del artículo 53° de la Ley Orgánica del Gobierno Regional, Ley N° 27867, referido a las competencias ambientales y de ordenamiento territorial que están a cargo de los Gobiernos Regionales; de igual modo, en el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, también se hace referencia a dicho concepto, sin precisar sus alcances. Este término también se utiliza en los considerandos del Decreto Supremo N° 045-2001-PCM, a través del cual se constituye la comisión del ordenamiento territorial ambiental, pero no hay mayor desarrollo del mismo.

Sin embargo, en el Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, a través del cual se aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, se ha precisado su finalidad, al indicarse que el **ordenamiento territorial tiene por objeto establecer las condiciones de uso y ocupación del territorio y de sus componentes, de manera que se realice de acuerdo con las características ecológicas, económicas, culturales y sociales de estos espacios, teniendo en cuenta la fragilidad, vulnerabilidad y endemismo de los ecosistemas y las especies, así como la erosión genética, con el fin de obtener el máximo aprovechamiento sin comprometer su calidad y sostenibilidad.**

Por otro lado, el Ordenamiento Territorial se define como **un instrumento que forma parte de la política de estado sobre el Desarrollo Sostenible.** Es un **proceso político**, en la medida que involucra la toma de decisiones concertadas de los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio.

Asimismo, es un **proceso técnico administrativo** porque orienta la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) que tiene en consideración criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos, a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida<sup>7</sup>.

El ***ordenamiento territorial ambiental*** es un instrumento de gestión ambiental<sup>8</sup>, que forma parte de la política de ordenamiento territorial. **Es un proceso técnico-político orientado a**

<sup>7</sup> Propuesta de Política de Ordenamiento Territorial. Documento de Trabajo aprobado por el subcomité de OT. [http://www.conam.gob.pe/documentos/ordenamientoambiental/OrdTerrit/Lineamientosde\\_OTaprobado%20Subcomite.pdf](http://www.conam.gob.pe/documentos/ordenamientoambiental/OrdTerrit/Lineamientosde_OTaprobado%20Subcomite.pdf)

<sup>8</sup> Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias. Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país (Artículo 16, Ley General del Ambiente, Ley N° 28611).

la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio<sup>9</sup>. De lo antes señalado, se puede afirmar que el ordenamiento territorial ambiental tiene como función garantizar la renovabilidad de los usos de suelos y los recursos que ésta genera, prevenir el deterioro de los ecosistemas de mayor valor por sus servicios ecológicos indispensables para el desarrollo nacional, proteger la biodiversidad y la diversidad cultural.

El ordenamiento territorial ambiental parte de la zonificación de uso adecuado del territorio con un enfoque ecosistémico, el cual establece la compatibilidad de las actividades que se realizan en las diferentes unidades territoriales con las características ecológicas, sociales y económicas de las mismas, que hagan sostenible el desarrollo desde el punto de vista ambiental.

Por otro lado, se entiende por *desarrollo sostenible* a la “integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones”<sup>10</sup>.

### **a.1 Conceptos**

La ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales.<sup>11</sup> La ZEE es un instrumento base para el ordenamiento territorial de los recursos naturales y los suelos, en función de las potencialidades de los mismos, aún cuando no considera para el análisis del ordenamiento, los recursos del subsuelo.

La ZEE aprobada es un instrumento técnico que orienta la formulación, aprobación y aplicación de las políticas, planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los distintos niveles de gobierno, entre ellos el local. En efecto, orienta a los gobiernos municipales en la aplicación de las políticas sobre el uso sostenible de los recursos naturales y del territorio, así como en una gestión ambiental que sea adecuada desde la perspectiva ambiental.<sup>12</sup>

A través de este instrumento se procurará además el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes, entre ellas las municipales, para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción.<sup>13</sup>

<sup>9</sup> Artículo 19º, Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.

<sup>10</sup> Título V, Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.

<sup>11</sup> Artículo 1 Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

<sup>12</sup> Artículo 3, Literal b y c, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

<sup>13</sup> Artículo 3, Literal d, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Decreto Supremo N° 087 2004-PCM.

## a.2 Autoridades competentes

Los sectores, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, dentro de sus respectivas jurisdicciones. No obstante, será el Ministerio del Ambiente, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional, quien dirija en el país el proceso de la gestión de la ZEE<sup>14</sup>.

## a.3 Niveles de Estudio

Los estudios de ZEE, son ejecutados a tres niveles o escalas, de acuerdo con la dimensión, naturaleza y objetivos planteados:

1. **Macrozonificación:** Contribuye a la elaboración y aprobación de políticas y planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, principalmente de los ámbitos: nacional, macroregional y regional.
2. **Mesozonificación:** Contribuye a la elaboración y aprobación de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como a la identificación y promoción de proyectos de desarrollo, principalmente en ámbitos regionales, cuencas hidrográficas o en áreas específicas de interés.
3. **Microzonificación:** Contribuye a la elaboración, aprobación y promoción de los proyectos de desarrollo, planes de manejo en áreas y temas específicos en el ámbito local. Igualmente, contribuye al ordenamiento y acondicionamiento territorial, así como al desarrollo urbano.

## a.4 Esquema Técnico Metodológico

El esquema técnico metodológico de la ZEE tanto para la macrozonificación como la mesozonificación, comprende cuatro etapas: <sup>15</sup>

1. Identificación y caracterización de unidades espaciales relativamente homogéneas, denominadas Unidades Ecológicas Económicas-UEE, integrando espacialmente las variables físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales.

---

<sup>14</sup> Artículo 11, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

Cabe señalar que el referido dispositivo ha sido emitido antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1013, por lo que toda referencia a la Autoridad Ambiental Nacional se entenderá al Ministerio del Ambiente-

<sup>15</sup> Artículo 7, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

2. Evaluación de las UEE, con diversos criterios para identificar alternativas de usos sostenibles con el propósito de formular la propuesta de la ZEE.
3. Aprobación de la ZEE, por los niveles de gobierno correspondientes y su incorporación a los planes y programas sectoriales, regionales y locales.
4. Seguimiento y evaluación sobre el uso de la ZEE, en las correspondientes políticas y planes de ordenamiento territorial.

Entre los distintos enfoques que tiene la ZEE, resalta su carácter *descentralizado*, ya que en ella se considera e interactúan los diversos niveles de gobierno, entre los que se encuentra el gobierno local y se promueve el fortalecimiento de capacidades técnicas y de gestión.<sup>16</sup>

#### **a.5 De la Comisión Técnica**

El proceso de Zonificación Ecológica y Económica requiere la conformación de una Comisión Técnica. En el caso de la macrozonificación y mesozonificación esta es obligatoria, mientras que para la microzonificación es opcional.<sup>17</sup>

La Comisión se constituirá a través de una Ordenanza y estará integrada por:

- a) Un representante del (los) Gobiernos Regionales.
- b) El (los) Alcalde(s) de la(s) Municipalidad(es) Provincial(es), distrital(es) de la circunscripción(es) donde se ubica el área a ser materia de la ZEE.
- c) Un representante de una institución científica del área de trabajo.
- d) Un representante de la(s) universidad(es) del área de trabajo.
- e) Representantes de los sectores y de los niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el área a ser objeto de la ZEE.
- f) Dos representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas.
- g) Dos representantes de la empresa privada.
- h) Dos representantes de los organismos no gubernamentales.

La convocatoria a los representantes se hará de acuerdo a los requerimientos específicos, según los niveles de la ZEE y ámbitos geográficos, y manteniendo la participación equitativa de los representantes del sector público, privado y de la sociedad civil.

<sup>16</sup> Artículo 6, Literal d, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

<sup>17</sup> Artículo 16, Literal d, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

Las Comisiones Técnicas tienen por función tanto en el ámbito regional como local: <sup>18</sup>

- a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la ZEE a nivel regional y local; así como los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional.
- b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

#### **a.6 Etapas para elaborar la Zonificación Ecológicas y Económica**

El procedimiento para elaborar la ZEE, comprende las siguientes etapas: <sup>19</sup>

##### **1. Etapas Inicial** <sup>20</sup>

En esta etapa la autoridad competente, decide llevar adelante el proceso de elaboración de la zonificación, teniendo en cuenta el Plan Operativo Bianual y las normas que regulan la formación de las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito regional y local.

Se debe señalar que las Comisiones Técnicas Regionales y Locales se conforman tanto para la mesozonificación, como para la microzonificación.

El Plan Operativo Bianual es un documento que tiene como finalidad contar con un instrumento orientador y planificador de los esfuerzos nacionales sobre la - ZEE. <sup>21</sup>

La elaboración de dicho Plan estará a cargo de CONAM hoy Ministerio del Ambiente. Para ello, el Ministerio del Ambiente deberá tener en cuenta las prioridades espaciales que tanto el gobierno nacional, regional y local han establecido en sus políticas; así como las solicitudes y propuestas de ZEE. El Plan deberá contar con la opinión favorable de la Comisión Multisectorial Ambiental, la cual se rige por las disposiciones aplicables de la otrora Comisión Transectorial Ambiental, regulada por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Durante la vigencia del Plan Bianual, el Ministerio del Ambiente atenderá las solicitudes de

---

<sup>18</sup> Artículo 17, Literal d, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

<sup>19</sup> Artículo 18, Literal d, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

<sup>20</sup> Artículo 20, Literal d, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

<sup>21</sup> Artículo 19, Literal d, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

ampliación de nuevos ámbitos, para lo cual deberán presentar un expediente técnico con la justificación correspondiente.

## **2. Etapa de proceso de formulación de la ZEE**<sup>22</sup>

Comprende dos aspectos fundamentales:

- i. La conformación de la Comisión Técnica
- ii. Desarrollo del proceso de formulación de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE

Consiste en la definición del marco metodológico, así como el análisis físico, biológico, socioeconómico y cultural, que sustenta técnicamente la ZEE, incluyendo consultas técnicas y públicas y la elaboración de los documentos técnicos y cartográficos. En las consultas, audiencias públicas se garantizan la participación de autoridades, organizaciones y poblaciones interesadas.

El proceso de formulación de la ZEE, debe ser desarrollado en tres niveles:

### **Nacional**

De acuerdo con el inciso a) del artículo 21 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, este nivel es conducido por el CONAM, ahora Ministerio del Ambiente, en coordinación con los Gobiernos Regionales, sectores involucrados y organismos autónomos regionales.

### **Regional**

De acuerdo con el inciso b) del artículo 21, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, este nivel es conducido por el respectivo Gobierno Regional en coordinación con los Gobiernos Locales, bajo metodologías, criterios y lineamientos básicos establecidos en la Estrategia Nacional de la ZEE y las normas específicas.

En el caso que se inicien procesos de la ZEE que involucren ámbitos geográficos que trasciendan a la jurisdicción de dos o más Gobiernos Regionales, estos en coordinación con el Ministerio del Ambiente conformarán una Comisión de Técnica Multiregional que involucre la participación de los Gobiernos Regionales y demás entidades competentes.

### **Local**

De acuerdo con el inciso c) del artículo 21, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, este nivel es conducido por los Gobiernos

<sup>22</sup> Artículo 21, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

Locales Provinciales, en coordinación con los Gobiernos Locales Distritales y el Gobierno Regional respectivo, bajo metodologías, criterios y lineamientos básicos establecidos en la Estrategia Nacional de la ZEE y las normas específicas. En el caso que se inicien procesos de la ZEE que involucren ámbitos geográficos que trasciendan a la jurisdicción de un Gobierno Local, estos en coordinación con el Gobierno Regional respectivo conformaran una Comisión Técnica que debe involucrar igualmente la participación de todos los Gobiernos Locales competentes en el ámbito provincial.

Esta etapa concluye cuando la ZEE (documentos técnicos y cartográficos) es remitida a la autoridad competente en el nivel correspondiente, para su aprobación.

### 3. Etapa de aprobación

La aprobación en cada nivel está a cargo de la autoridad competente mediante los siguientes instrumentos legales:

Niveles	Norma que aprueba la ZEE	Institución que aprueba
a) Nacional	Decreto Supremo	Presidencia de Consejo de Ministros
b) Regional	Ordenanza	Gobierno Regional respectivo
c) Local	Ordenanza Municipal	Gobierno Local Provincial, con opinión favorable del Gobierno Regional respectivo. Gobierno Local Distrital, con opinión favorable del Gobierno del Local Provincial y del Gobierno Regional respectivo. (*)
d) Multiregional	Ordenanza	Gobiernos Regionales comprometidos

(\*). Directiva de la Metodología para la Zonificación Ecológica Económica. Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM/CD.

En caso que involucre dos o más ámbitos geográficos locales, la ZEE deberá ser aprobada por Ordenanza Municipal de cada Gobierno Local Provincial involucrado y ratificada por los Gobiernos Regionales de la jurisdicción,

Cualquier persona o institución que se sienta afectada por la decisión tomada en la ZEE puede presentar una solicitud de reconsideración ante la instancia correspondiente con la sustentación técnica del caso.

**Etapa de aplicación** <sup>23</sup>

La ZEE aprobada, deberá ser utilizada de manera obligatoria por las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local; como un instrumento de planificación y de gestión del territorio.

La difusión se realizará a través de talleres u otros mecanismos participativos, y se remitirá el documento aprobado a todos los sectores y niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre uso del territorio o recursos naturales.

**4. Etapa de monitoreo, evaluación y actualización de la ZEE en el uso y ocupación del territorio** <sup>24</sup>

<b>Niveles</b>	<b>Autoridad competente</b>
Nacional	Ministerio del Ambiente
Regional	Gobiernos Regionales
Local	Gobiernos Locales Provinciales y Distritales

Como parte del proceso de monitoreo participaran instituciones y personas en la vigilancia ciudadana, considerando la legislación existente para el cumplimiento de la aplicación de la ZEE.

La actualización de la ZEE se realizará como producto del monitoreo y evaluación, especialmente en los siguientes casos:

- Procesos socioeconómicos que justifiquen cambio de uso del espacio
- Avances científicos y tecnológicos
- Cambio de uso por los efectos de los fenómenos naturales
- Identificación de nuevos recursos naturales, entre otros.

<sup>23</sup> Artículo 23, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

<sup>24</sup> Artículo 24, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.



### **a.7 Sistema de información para la ZEE: Infraestructura de Datos Espaciales del Perú – IDEP**

La información cartográfica estará al acceso de las instituciones y personas a cargo de los Procesos de ZEE, a través de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú – IDEP.<sup>25</sup>

Dicha información será parte del Sistema Nacional de Información Ambiental-SINIA, a cargo del Ministerio del Ambiente por mandato legal.<sup>26</sup> El Ministerio del Ambiente adicionalmente será competente para realizar las siguientes funciones:

- a) Identificará las instituciones públicas y privadas que generan información de interés para la Zonificación Ecológica y Económica.<sup>27</sup>
- b) Centralizará y canalizará los requerimientos de información cartográfica que realicen las autoridades competentes para la ejecución de ZEE.<sup>28</sup>
- c) Alcanzará al Comité Coordinador de la IDEP los requerimientos específicos de información que sean relevantes para la ZEE.<sup>29</sup>
- d) Solicitar la información adicional temática o básica para la ZEE, la cual será elaborada o actualizada en coordinación con la IDEP.<sup>30</sup>
- e) Promover la suscripción de acuerdos entre las instituciones comprometidas en la ZEE, para intercambiar y actualizar información adicional que sea requerida para el Sistema de Información de la Zonificación Ecológica y Económica.<sup>31</sup>

Como se aprecia, hay todo un desarrollo de los instrumentos de planificación que deben tomar en cuenta las municipalidades para la asignación de los usos del territorio dispuestos en el Reglamento Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, y en el marco de sus funciones y atribuciones legales, tomando en cuenta el principio del desarrollo sostenible, que supone aplicar criterios sociales, ambientales y económicos en su gestión. De esta forma se podrá garantizar efectivamente, la satisfacción de las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

<sup>25</sup> La IDEP es una base de información cartográfica, la cual constituye el mecanismo de facilitación de la información base de la ZEE. Su Comité coordinador fue creado por RM N° 126-2003-PCM. Está constituido por instituciones públicas generadoras de información cartográfica a nivel nacional.

<sup>26</sup> Artículo 25, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

<sup>27</sup> Artículo 27, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

<sup>28</sup> Artículo 26, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

<sup>29</sup> Ídem

<sup>30</sup> Ídem

<sup>31</sup> Artículo 28, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

**b) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental**

Una función primordial dentro de la gestión municipal, es el manejo sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental. La normatividad vigente establece mandatos específicos en estas materias, habiéndose establecido leyes y reglamentos que regulan la gestión del agua, de la diversidad biológica, de la flora y fauna silvestre, del manejo de los residuos sólidos, entre otros. Incluso se han normado diversos instrumentos de gestión ambiental como los Estudios de Impacto Ambiental, los Límites Máximos Permisibles, las licencias y permisos, e incluso los Instrumentos de Planificación en el ámbito municipal. De esta manera, cada Municipalidad podrá establecer mecanismos propios que se adecuen a sus características y particularidades, en el marco de lo establecido por las normas especiales que regulan cada una de las materias que están bajo su ámbito de competencias, lo cual requiere de la formación de cuadros especializados y una capacitación específica para la gestión de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, en el ámbito municipal.

Esta situación enfrenta mayores retos en las municipalidades rurales que deben tomar decisiones más inmediatas en estas materias al no contar usualmente, con otras autoridades en el entorno inmediato. En relación a estas municipalidades, la LOM les atribuye competencias adicionales más específicas, tal como se cita a continuación:

**“Artículo 141.- Competencias Adicionales**

*Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado”*

La situación de las municipalidades rurales, es de considerable importancia pues por su condición y los recursos que albergan - en muchos casos vinculados a actividades extractivas aprobadas por las autoridades sectoriales competentes - implican la necesidad de contar con un sistema de coordinación y gestión más sólida que permita armonizar las diversas demandas y expectativas locales que hay sobre el uso de los recursos naturales, a fin de evitar posibles conflictos. Es importante considerar además que la condición rural de las Municipalidades es tomada en cuenta para la distribución del canon y otras transferencias de recursos, lo cual intensifica la necesidad de establecer mecanismos o por lo menos, lineamientos para una gestión ambiental sólida a nivel municipal, más aún cuando los recursos asignados pueden ser utilizados para generar oportunidades de desarrollo sostenible local, como el ecoturismo, la agricultura orgánica, la acuicultura, entre otros.

Por otro lado, la LOM establece un procedimiento de expropiación a través del Poder Ejecutivo, que podrá impulsar y seguir la Municipalidad, por causas de necesidad pública con el acuerdo del concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y para aquellos casos orientados únicamente a la ejecución de los planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos. Entre las causas de necesidad pública, se contempla la salvaguarda de recursos naturales necesarios para la vida de la población.

**c) Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA**

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental fue establecido por la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, con la finalidad de orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.<sup>32</sup>

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.<sup>33</sup>

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene a su cargo:<sup>34</sup>

- a) La integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión.
- b) Las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

En tal sentido, se ha estructurado al SNGA considerando funciones y ámbitos territoriales de la autoridad nacional, las entidades de nivel nacional con funciones y atribuciones de carácter ambiental, las autoridades ambientales regionales y las autoridades ambientales municipales; promoviendo su actuación sistémica.

Esta estructura contempla una intensiva labor de coordinación y concertación entre todos

<sup>32</sup> Artículo 3. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245

<sup>33</sup> Artículo 2. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245

<sup>34</sup> Artículo 14°, Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.

los niveles del SNGA. Como se verá a continuación, los niveles funcionales y territoriales del Sistema, se han diseñado para propiciar la coordinación en el ejercicio de las funciones que está a cargo de cada nivel de gobierno. El Sistema es conducido por el Ministerio del Ambiente<sup>35</sup> como Autoridad Ambiental Nacional, la Secretaría Ejecutiva Regional – SER y las Comisiones Ambientales Regionales – CAR, en los ámbitos nacional, regional y local, respectivamente.

En ese mismo contexto, se debe tener en cuenta que el SNGA también incluye en su estructura, la participación del sector privado y la sociedad civil a través de grupos técnicos o mesas de trabajo designados en el ámbito nacional, regional o municipal, a fin de establecer o validar propuestas para la atención de temas de interés en cada ámbito o nivel de gobierno.

La estructura del Sistema Nacional de Gestión Ambiental es la siguiente:

### ***c.1 Niveles funcionales de la Gestión Ambiental***

Se dividen en cuatro grupos con funciones coordinadas:

- **Nivel I**, encargado de definir y aprobar los principios y objetivos de gestión ambiental y la promoción del desarrollo sostenible, integrando la política ambiental con las políticas sociales y económicas.

En ese sentido, también corresponde a este nivel, coordinar con los diferentes poderes del Estado y organismos autónomos en aquellas materias necesarias para fortalecer e integrar la gestión ambiental.

Estas funciones están a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros a nivel nacional, y de los Gobiernos Regionales y Locales a través de sus órganos máximos de gobierno (Consejo Regional y Consejo Municipal, respectivamente), dentro del ámbito de su jurisdicción.

- **Nivel II**, encargado de coordinar, dirigir, proponer y supervisar la Política Ambiental, el Plan y Agenda Ambiental, así como conducir el proceso de coordinación y de concertación intersectorial.

<sup>35</sup> El Ministerio del Ambiente fue creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, del 14 de mayo de 2008, constituyéndose como la nueva Autoridad Ambiental Nacional. Absorbe al antiguo Consejo Nacional del Ambiente creado el 22 de diciembre de 1994, mediante Ley N° 26410.

A nivel nacional, estas funciones están a cargo del Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional y ente rector de la Política Nacional del Ambiente, mientras que en los niveles de gobierno regional y local, corresponde esta función a los niveles máximos de gestión ambiental, debiendo las autoridades, coordinar con las Comisiones Ambientales Regionales (mesas de concertación a nivel regional), con las Comisiones Ambientales Municipales (mesas de concertación a nivel municipal); y, cuando se requiera, con el Ministerio del Ambiente.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente, dispone en su artículo 17°, que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM -, respectivamente. Asimismo, se indica que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

- **Nivel III**, encargado de elaborar propuestas técnicas que, preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil. Las propuestas acordadas se presentan a los organismos de decisión correspondientes, a través del Ministerio del Ambiente o, en su caso, a través de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Municipales.

La creación de los Grupos Técnicos Nacionales Estratégicos y los que les propongan los gobiernos regionales y locales, está a cargo del Ministerio del Ambiente. Asimismo, corresponde a los gobiernos regionales y locales decidir la creación de grupos técnicos dentro del ámbito de sus jurisdicciones.

Los Grupos Técnicos están constituidos por representantes de instituciones del sector público, del sector privado, de la sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y *ad-honorem*.

Los Grupos Técnicos ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne.

El mandato de los Grupos Técnicos Nacionales será definido por la norma de su creación, pudiendo estar referidos a:<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Artículo 31. Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM

- ✓ Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los Instrumentos de Planeamiento y de Gestión Ambiental tales como Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Estrategia Nacional de Biodiversidad, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros.
- ✓ Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades intersectoriales.
- ✓ Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten a más de un sector o nivel de gobierno, sea de oficio o a petición de alguna de las partes.
- ✓ Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos, así como para la racionalización en el cobro de tasas y derechos.
- ✓ Proponer la eliminación de superposiciones entre las facultades sectoriales, regionales y locales.
- ✓ Proponer mecanismos, instrumentos y medidas para la aplicación de los acuerdos y tratados internacionales.
- ✓ Evaluar la aplicación de los instrumentos de planeamiento y gestión ambiental, relacionados con la ejecución de políticas ambientales.

En cuanto a los Grupos Técnicos Estratégicos, su mandato podrá estar relacionado con el Plan y la Agenda Ambiental Nacional o cuando se requiera mejorar la coordinación entre las entidades involucradas, y la aplicación de las metas contenidas en los Planes y Agendas Ambientales Regionales y Locales.

El mandato de los Grupos Técnicos Regionales y Locales será definido en sus normas de creación, pudiendo estar relacionado con los aspectos vinculados con el funcionamiento de los sistemas regionales y locales de gestión ambiental en sus respectivas jurisdicciones.

- **Nivel IV**, encargado de la ejecución y control de: políticas, instrumentos, y acciones ambientales.

Está a cargo de las instituciones con competencias ambientales en los diferentes niveles de gobierno, así como por el sector privado y la sociedad civil, los cuales participan activamente en el proceso de ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas que se deriven del proceso de toma de decisiones.

## **c.2 Niveles territoriales de la Gestión Ambiental**

Se organizan en tres grupos:

- **Nivel Nacional de Gestión Ambiental**: El SNGA constituye el mecanismo para la desarrollar, implementar, revisar y corregir la Política Nacional Ambiental y las normas que regula su organización y funciones.
- **Nivel Regional de Gestión Ambiental**: Tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan la organización y funciones en el marco político e institucional nacional, para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población.

Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos: <sup>37</sup>

- ✓ La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- ✓ La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas;
- ✓ La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio;
- ✓ El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.

El Sistema Regional es parte del SNGA y se rige por una Ordenanza Regional, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

- **Nivel Local de Gestión Ambiental**: Tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población.

Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos:<sup>38</sup>

<sup>37</sup> Artículo 37. Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM

<sup>38</sup> Artículo 45. Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM

- ✓ La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- ✓ La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas;
- ✓ La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio;
- ✓ El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.
- ✓ El Sistema Local de Gestión Ambiental se desarrolla en el marco del SNGA y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

## 1.5 El rol de las municipalidades y sus órganos de gestión

### 1.5.1 La jurisdicción municipal

El territorio peruano se encuentra integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados. Es en base a esta organización territorial que se constituye y organiza el Estado y el Gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.<sup>39</sup>

El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial.<sup>40</sup>

El gobierno a nivel local se encuentra a cargo de las municipalidades, las cuales en función a su circunscripción territorial se clasificarán en:<sup>41</sup>

1. **Municipalidades provinciales**, que se constituyen sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
2. **Municipalidades distritales**, constituidas sobre el territorio del distrito.
3. **Municipalidades de centro poblado**, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial, a propuesta del Concejo Distrital.

Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación

<sup>39</sup> Artículo 7.1, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783

<sup>40</sup> Artículo 7.2, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783

<sup>41</sup> Artículo 3, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972



territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.<sup>42</sup>

Adicionalmente, existen regímenes especiales aplicables a la Municipalidad de Lima y las municipalidades fronterizas, estas últimas funcionan en las capitales de provincia y distritos ubicados en zona de frontera.

### **1.5.2 Órganos de gestión de las municipalidades**

La estructura orgánica de las municipalidades tanto provinciales como distritales está compuesta por:

- El Concejo Municipal
- La Alcaldía

No obstante, las Municipalidades también cuentan con órganos de coordinación como el Consejo de Coordinación Local Provincial, el Consejo de Coordinación Local Distrital y la Junta de Delegados Vecinales, estando facultadas también para establecer otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales.

Respecto de su administración interna, hay varios regímenes establecidos por las municipalidades, no habiendo un esquema general de organización. De hecho, respecto de la gestión del ambiente y los recursos naturales, sólo algunas municipalidades han establecido Direcciones o Gerencias que están a cargo de estas funciones.

La Ley Orgánica de Municipalidades se limita a señalar que corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

#### **a) El Concejo Municipal**

##### ***a.1) Composición del Concejo Municipal***

El Concejo Municipal provincial y/o distrital, se encuentra conformado por:<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Artículo III Título Preliminar, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

<sup>43</sup> Artículo 4, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

- **El Alcalde**, provincial o distrital, según sea el caso
- **Los Regidores**, cuyo número será establecido por el Jurado Nacional de Elecciones

En el caso de los Concejos Municipales de los centros poblados, estos se encuentran integrados por el Alcalde y cinco (5) Regidores.

### ***a.2) Funciones del Concejo Municipal***

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. Sus atribuciones específicas son las siguientes: <sup>44</sup>

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
4. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
5. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
6. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
7. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
8. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
9. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
10. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

Como se aprecia, la Ley Orgánica de Municipalidades, confiere varias funciones al Concejo Municipal, que pueden tener una incidencia directa sobre la gestión del ambiente y los recursos naturales. De este modo, existe un importante ámbito de acción en estos temas en el ejercicio de las siguientes funciones: la aprobación de los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; el programa de inversiones; el Plan

---

<sup>44</sup> Artículo 5 y 9, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

de Acondicionamiento Territorial; el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos; el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos; la participación vecinal; y los espacios de concertación.

Estas funciones son importantes porque no están referidas exclusivamente al manejo administrativo de algunos servicios públicos, sino a la propia planificación del desarrollo local, con la activa participación de los vecinos.

## **b) La Alcaldía**

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa:<sup>45</sup>

Sus funciones específicas son las siguientes:<sup>46</sup>

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
9. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley.
10. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
11. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional.

---

<sup>45</sup> Artículo 6, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

<sup>46</sup> Artículo 20, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

13. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal.
14. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
15. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.
16. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

El alcalde como máxima autoridad ejecutiva de la Municipalidad también puede ejercer un rol sumamente relevante en la gestión del ambiente y los recursos naturales, no sólo por la fuerza política de su cargo, sino porque puede promover inversiones, programas y acciones concretas para mejorar la sostenibilidad de su jurisdicción.

### 1.5.3 La asignación de competencias municipales

De acuerdo al principio de legalidad, que reconocen la propia Constitución Política de 1993 y el artículo 61° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 *“la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan”*. En consecuencia, una entidad del Estado no podría asignarse competencias sin que hayan sido establecidas de manera previa por mandato constitucional o legal.

No obstante, esta norma debe interpretarse de forma conjunta con el artículo 106° de la Constitución Política, el cual señala que *“mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución. Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso”*. De ahí, que para establecer competencias para las entidades del Estado como las Municipalidades, no sólo se requerirá una norma con rango de ley sino que además es necesario que se trate de una ley orgánica como la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Ello sin perjuicio, de las normas legales especiales que se aprueben sobre materias específicas, siempre y cuando, no transgredan el marco legal establecido, mediante dicha ley orgánica.

Al respecto, en la sentencia expedida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 20 de marzo de 2007<sup>47</sup> se señaló en relación a la competencia de los gobiernos regionales

<sup>47</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00031-2005-AI.html>

que se pueden legislar aspectos consustanciales al ejercicio de las funciones previstas en la Constitución o por ley orgánica, en tanto que las normas complementarias desarrollen los contenidos generales establecidos en la Constitución o dichas leyes orgánicas, sin transgredirlas.

En este sentido a continuación se comentan las competencias de los Gobiernos Municipales en materia ambiental y de recursos naturales, a partir fundamentalmente, de lo establecido en la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Según lo dispone la Ley de Bases de la Descentralización, las competencias de las autoridades estatales pueden clasificarse según se indica en el siguiente apartado.

#### **1.5.4 Tipos de Competencias**

##### **(a) Competencias exclusivas**

Son aquellas competencias ejercidas de forma exclusiva y excluyente por cada nivel de gobierno, de acuerdo a lo establecido por la Constitución y la ley.

Al respecto, el artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, señala que son competencias exclusivas de las Municipalidades, las siguientes:

- a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.
- b) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
- c) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
- d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
- e) Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.
- f) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.
- g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
- h) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
- i) Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la Ley.

**(b) Competencias compartidas**

Intervienen dos o más niveles de gobierno. El momento de su ejercicio se desarrolla en forma sucesiva entre cada uno. Por ley se establece la función específica de cada nivel de gobierno.

Al respecto, el artículo 43° de la Ley de Bases de la Descentralización, señala que son competencias compartidas de las Municipalidades, las siguientes:

- a) Educación. Participación en la gestión educativa conforme lo determine la ley de la materia.
- b) Salud pública.
- c) Cultura, turismo, recreación y deportes.
- d) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección del ambiente.
- e) Seguridad ciudadana.
- f) Conservación de monumentos arqueológicos e históricos.
- g) Transporte colectivo, circulación y tránsito urbano.
- h) Vivienda y renovación urbana.
- i) Atención y administración de programas sociales.
- j) Gestión de residuos sólidos.
- k) Otras que se le deleguen o asignen conforme a ley.

**(c) Competencias delegables**

Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales, ni municipales.

## **SECCIÓN II: RESEÑA DE LA INSTITUCIONALIDAD Y LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA**

### **2.1 Del Código del Medio Ambiente a la Ley General del Ambiente**

El Perú desarrolló sus primeras normas enfocadas específicamente en aspectos de carácter ambiental, a inicios del siglo XX, a través de normas que procuraban fundamentalmente, la protección de la flora y fauna silvestre. Entre este período y la década de los ochenta, la legislación ambiental peruana se caracterizó por encontrarse dispersa y ser de aplicación específica para cada Sector; sin que exista un marco normativo general que establezca los lineamientos para orientar las distintas iniciativas legales y las actividades socioeconómicas que se desarrollan en el país.

Con la Constitución de 1979 se incorporó por primera vez en su artículo 123°, un texto referido al derecho a disfrutar de un ambiente sano o saludable.

En 1990 fue promulgado el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales – CMARN, Decreto Legislativo N° 613, como la norma marco que establecería la pauta para el desarrollo de la normatividad ambiental peruana. El CMARN constituyó un importante aporte para el desarrollo de la política, gestión y legislación ambiental.

El CMARN sentó las bases de importantes avances en la legislación ambiental como la incorporación de principios ambientales desarrollados por la doctrina y a nivel internacional, entre ellos el principio contaminador-pagador (hoy Principio de Internalización de Costos en la Ley General del Ambiente), y el principio precautorio. Además, reconoció el derecho a habitar en un ambiente sano, el derecho de acceso a la información, a la participación ciudadana y a exigir una acción rápida y efectiva de la justicia en defensa del medio ambiente y los recursos naturales. Por su parte, incorporó al sistema jurídico nacional instituciones como la evaluación de impacto ambiental, el ordenamiento ambiental, la planificación ambiental y las medidas de seguridad.

Con la Constitución de 1993, se incluyó en el capítulo de los derechos fundamentales, el derecho a un medio ambiente saludable. Cabe resaltar que la Constitución de 1979, su predecesora, elevó por primera vez a rango constitucional el tema ambiental, no obstante lo recogió en su artículo 123°, mas no en el capítulo de derechos fundamentales.

Hacia el año 1994, mediante Ley N° 26410 se creó el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, como el organismo rector de la política nacional ambiental, descentralizada y autónoma, que dependía de la Presidencia del Consejo de Ministros. El CONAM tenía por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

Hasta antes de la aprobación del CMARN, prácticamente no se habían aprobado disposiciones específicas de obligatorio cumplimiento en materia ambiental, por lo que no la aplicación de las normas legales dispersas, se efectuó de manera poco organizada.

No obstante, el temor que originó la aparición del CMARN entre el sector privado e inclusive parte del sector público, dio lugar a que se derogara una parte considerable del articulado de esta norma en el año 1991, fundamentalmente, a través de las normas de promoción de la inversión privada que se emitieron ese año.

Por su parte, al amparo del CMARN se desarrolló una importante legislación especial y sectorial que comprendió muchísimas materias de la gestión ambiental, evidenciándose hacia inicios de la presente década, un desfase significativo entre el CMARN y estas nuevas normas. De ahí que se hizo necesario elaborar una nueva Ley que sirva de marco general para la gestión ambiental y que sea coherente con orden institucional establecido con la creación del CONAM y el propio proceso de descentralización.

Para este efecto, el 22 de mayo del 2003 se publica la Ley N° 27980 que creó la Comisión Revisora del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con el encargo de elaborar el nuevo texto de esta norma, lo cual dio como resultado que en octubre de 2005 se aprobara la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, que derogó al antiguo CMARN, actualizando su contenido y sistematizándolo con los diversos mandatos legales que se han establecido en diversas normas legales, a partir de la aprobación del CMARN.

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1013, del 14 de mayo de 2008, se ha constituido el Ministerio del Ambiente como la nueva Autoridad Ambiental Nacional, el cual absorbe al antiguo Consejo Nacional del Ambiente.



**COMPETENCIAS ASIGNADAS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE  
EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES**

Nº	BASE LEGAL	COMPETENCIA
<b>FUNCIONES ESPECÍFICAS</b>		
1	Artículo 7º, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1039.	El Ministerio del Ambiente cumple las siguientes funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias: (...) c) Establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso.
<b>SOBRE DESARROLLO Y GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES</b>		
2	Artículo 9º, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1039.	Creación del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
3	Artículo 11º, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1039.	<p><b>Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales</b></p> <p>El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y supervisar su implementación.</li> <li>b) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de diversidad biológica del Perú y su desarrollo estratégico, así como supervisar su implementación.</li> <li>c) Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación.</li> <li>d) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía, así como supervisar su implementación en coordinación con los sectores competentes.</li> </ul>

		<p>e) Expedir las resoluciones viceministeriales que le competen, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.</p> <p>f) Elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.</p> <p>g) Las demás que señala la Ley o le delega el Ministro.</p>
<b>SOBRE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</b>		
4	Inciso h), artículo 7°, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1039.	Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE – de carácter nacional.
5	Inciso i) artículo 7°, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1039.	Evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.
6	Numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1039.	<p>Creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, teniendo a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y asegurar su funcionamiento como sistema unitario.</p> <p>b) Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>c) Orientar y apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas cuya administración</p>

		<p>está a cargo de los gobiernos regionales y locales y los propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.</p> <p>d) Establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto.</p> <p>e) Asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las áreas naturales protegidas.</p> <p>f) Emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las áreas naturales protegidas de administración nacional.</p> <p>g) Emitir opinión sobre los proyectos normativos referidos a instrumentos de gestión ambiental, considerando las necesidades y objetivos de las áreas naturales protegidas. (* )</p> <p>(* ) De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1079, la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.</p>
<b>SOBRE INFORMES AMBIENTALES</b>		
7	Inciso p), artículo 7°, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1039.	Elaborar el informe del estado del ambiente y la valoración del patrimonio natural de la Nación.
<b>SOBRE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES</b>		
8	Numeral 1) de la Segunda Disposición Complementaria Final, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación,	Creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, con las siguientes funciones:

	<p>Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1039.</p>	<p>a) Dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le correspondan por Ley.</p> <p>b) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, por las infracciones que sean determinadas y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo su potestad de ejecución coactiva, en los casos que corresponda.</p> <p>c) Elaborar y aprobar el plan anual de fiscalización ambiental, así como elaborar el informe de resultados de aplicación del mismo.</p> <p>d) Realizar acciones de fiscalización ambiental en el ámbito de su competencia.</p> <p>e) Supervisar que las entidades competentes cumplan con las funciones de fiscalización establecidas por la legislación vigente.</p> <p>f) Emitir opinión técnica sobre los casos de infracción ambiental que puedan dar lugar a la acción penal por la comisión de los delitos tipificados en la legislación pertinente.</p> <p>g) Informar al Ministerio Público de aquellos hechos de naturaleza penal que conozca en el ejercicio de su función.</p>
--	--	--

**SOBRE FUSIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE ENTIDADES**

<p>9</p>	<p>Tercera Disposición Complementaria Final, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1039.</p>	<p>Fusión del CONAM y la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el Ministerio del Ambiente, siendo esta última la entidad incorporante. Creación de la Comisión encargada del proceso de fusión.</p>
<p>10</p>	<p>Artículo 18° y Sexta Disposición Complementaria Final, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1039.</p>	<p>Adscripción del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana – IIAP al Ministerio del Ambiente.</p>

## 2.2 Principales normas ambientales aprobadas en el país

### 2.1.1 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821 (26.06.97)

La ley establece el marco legal general para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales como patrimonio de la Nación. En cumplimiento del mandato de los artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, señala que los recursos naturales mantenidos en su fuente, renovables o no renovables, son patrimonio de la Nación; mientras que sus frutos y productos obtenidos en el marco de un derecho otorgado a un titular, es del dominio de éste.

Por otro lado, señala que es obligación del Estado fomentar la conservación de la diversidad biológica, paisajes y otros componentes del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la creación de áreas naturales protegidas.

Además, establece las condiciones y las modalidades para otorgar derechos sobre recursos naturales. Dispone que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; la misma que precisará las condiciones, términos, criterios y plazos para el otorgamiento de los derechos.

En su artículo 28°, señala que *“los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible”* y que *“El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso. El aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables consiste en la explotación eficiente de los mismos, bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales, evitando o mitigando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y del ambiente.”*

La misma Ley en su artículo 29°, dispone que son condiciones del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, por parte del titular de un derecho de aprovechamiento:

- a. Utilizar el recurso natural, de acuerdo al título del derecho, para los fines que fueron otorgados, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.
- b. Cumplir con las obligaciones dispuestas por la legislación especial correspondiente.
- c. Cumplir con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo de los recursos naturales establecidos por la legislación sobre la materia.

- d. Cumplir con la retribución económica correspondiente, de acuerdo a las modalidades establecidas en las leyes especiales.
- e. Mantener al día el derecho de vigencia, definido de acuerdo a las normas legales pertinentes<sup>48</sup>.

También se refiere a la Zonificación Ecológica y Económica como instrumento de apoyo al ordenamiento territorial a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados. La zonificación se realiza en base a áreas prioritarias conciliando los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

### **2.2.2 Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834 (04.07.97) y su Reglamento, DS N° 038-2001-AG (26.06.01)**

Las Áreas Naturales Protegidas - ANP son los Espacios en esta línea continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados al interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

La Ley define las 9 categorías de ANP, clasificándolas en dos grupos: de uso directo (no admiten el asentamiento de nuevos grupos humanos, ni la extracción de recursos naturales) o de uso indirecto (admiten la extracción de recursos naturales, de acuerdo al Plan Maestro del área, según sea el caso. Además, regula aspectos relacionados con la gestión y conservación de las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento.

Estas 9 categorías, son las siguientes:

#### **a) Áreas de Uso Indirecto:**

##### **1. Parques Nacionales:**

Son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellos se protegen con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características estéticas, paisajísticas y culturales que resulten asociadas.

---

<sup>48</sup> Se ha establecido para algunas actividades como la minería.

2. Santuarios Nacionales:

Son áreas donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna silvestre, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico, por su importancia nacional.

3. Santuarios Históricos:

Son áreas que protegen con carácter de intangible espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno natural de ámbitos con especial significación nacional, por contener muestras del patrimonio monumental y arqueológico o porque en ellos se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia nacional.

**b) Áreas de Uso Directo:**

1. Reservas Nacionales:

Son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la Autoridad Nacional competente.

2. Reservas Paisajísticas:

Son áreas donde se protegen ambientes cuya integridad geográfica muestra una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando importantes valores naturales, estéticos y culturales.

3. Refugios de Vida Silvestre:

Son áreas que requieren la intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitat, así como para satisfacer las necesidades particulares de determinadas especies, como sitios de reproducción y otros sitios críticos para recuperar o mantener las poblaciones de tales especies.

4. Reservas Comunes:

Son áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones locales y comunidades campesinas o nativas. Pueden ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedales.

5. Bosques de Protección:

Son áreas que se establecen con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y en general, para

proteger de la erosión a las tierras frágiles que así lo requieran. En ellos se permite el uso de recursos y el desarrollo de aquellas actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área, ni afecten los suelos frágiles y las fuentes o cursos de agua.

#### 6. Cotos de Caza:

Son áreas destinadas al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva.

Adicionalmente el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, reconoce en su artículo 7°, a las Reservas de Biosfera como los ecosistemas terrestres o marinos, o una combinación de ambos, reconocidos internacionalmente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO en el marco del “Programa sobre el Hombre y la Biosfera” - MaB.

Se reconoce que las Reservas de Biosfera constituyen modelos de gestión del territorio que integran el mantenimiento de la diversidad biológica con su aprovechamiento sostenible y que cumplen tres funciones básicas: de conservación, de desarrollo y logística como base para la ciencia y la investigación.

La legislación vigente prevé la aprobación de instrumentos de planificación de las ANP, como el Plan Director que comprende a todas las categorías de áreas protegidas y el Plan Maestro que debe tener cada ANP, para establecer las condiciones de su manejo y aprovechamiento sostenible.

Respecto a las Municipalidades, la ley señala que estas participan de la gestión del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE). No obstante, en la actualidad, no está claramente normado cuál es el rol de las municipalidades en materia de áreas naturales protegidas debido a que el DS N° 015-2007-AG, derogó las normas que se habían aprobado respecto de estas disposiciones. De hecho, el régimen legal de las áreas de conservación municipal (ACM), ha sido desarrollado de una manera desordenada y poco clara en la legislación nacional. Para mayor detalle, véase la Sección III de este texto.

#### **2.2.3 Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley N° 26839 (16.07.97)**

Esta norma regula tanto la conservación como el aprovechamiento de la diversidad biológica. En efecto, establece el marco legal para la conservación in situ (en el lugar de origen de los



recursos naturales) y ex situ (fuera de dicho lugar), para las áreas naturales protegidas, los recursos genéticos, recursos forestales, fauna y la biodiversidad en general.

Establece la obligación de contar con instrumentos como la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica, en la cual se han definidos programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización. Esta Estrategia también debe ser desarrollada a un nivel más detallado, como es el regional.

La norma divide los mecanismos de conservación en dos: in situ y ex situ. La creación de Áreas Naturales Protegidas corresponde a los mecanismos in situ de conservación ya que garantiza la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promueve su utilización sostenible. Por su parte, la conservación ex situ, es decir, la que se realiza fuera del hábitat, corresponderá a aquella se realiza en so criaderos, bancos de germoplasma, jardines botánicos, viveros, centros de rescate de fauna silvestre, y otros.

#### **2.2.4 Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, Decreto Supremo N° 102-2001-PCM (05.09.01)**

Al ratificar el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), el gobierno peruano se comprometió a ponerlo en práctica a través de estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica<sup>49</sup>.

En cumplimiento de este mandato, el Perú constituyó la Comisión Nacional de Diversidad Biológica (CONADIB)<sup>50</sup>, donde participan instituciones públicas y privadas, que de manera particular o conjunta promovieron y vienen desarrollando la implementación de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica (ENDB), así como los objetivos en general, del Convenio de Diversidad Biológica.

La ENDB es el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos del CDB y la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley N° 26839<sup>51</sup>. De acuerdo con su norma de aprobación, la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú es de obligatorio cumplimiento y debe ser incluida en las políticas, planes y programas sectoriales. Es decir, que las autoridades sectoriales deben desarrollar acciones para su cumplimiento.

---

<sup>49</sup> Artículo 6 del Convenio de Diversidad Biológica.

<sup>50</sup> La CONADIB fue creada mediante Resolución Suprema N° 227-93-RE de fecha 08.07.93.

<sup>51</sup> Artículo 7 Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, N° Ley 26839.

La Estrategia está dirigida a todos los usuarios de la diversidad biológica, entre ellos las autoridades y los empresarios e inversionistas, nacionales y extranjeros.

En ese sentido, establece como uno de los principios rectores que toda pérdida de la diversidad biológica inducida por el impacto de proyectos de desarrollo debe ser prevenida y compensada económicamente <sup>52</sup> en proporción al daño ambiental causado.

### **2.2.5 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 (16.07.00), derogada por el Decreto Legislativo N° 1090 (28.06.08)**

La norma marco en materia forestal es en la actualidad, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1090 del 28 de junio de 2008 y que, en general, incorpora la mayor parte del texto de la ahora derogada Ley N° 27308, aún cuando introduce algunos cambios importantes vinculados con los recursos forestales y su manejo.

Cabe destacar que la Ley N° 27308 ya había dado algunos pasos importantes respecto de su antecesora, el Decreto Ley N° 21147, antigua Ley Forestal y de Fauna Silvestre de 1975. Esta Ley contenía algunas deficiencias importantes que favorecieron los procesos de deforestación en el país, como la posibilidad de suscribir contratos forestales por menos de 1,000 hectáreas sin necesidad de contar con un Plan de Manejo Forestal, lo cual dio lugar al uso de testaferreros para extraer madera en grandes extensiones solicitadas a través de pequeños extractores, sin ninguna medida de manejo del bosque; la posibilidad de otorgar contratos por adjudicación directa, sin una evaluación previa o concurso, entre otros.

La Ley N° 27308, corrigió muchas de estas debilidades, habiendo sido absorbida y precisada por el Decreto Legislativo N° 1090, que introduce cambios como los siguientes:

- a) Acota la definición de recursos forestales y varía el ámbito de aplicación: En el numeral 2.1 del artículo 2° del Legislativo N° 1090 se define a los recursos forestales como los bosques naturales y las tierras cuya capacidad de uso mayor es de *protección forestal* y los demás componentes silvestres de la flora silvestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

A diferencia de la norma derogada, el Decreto Legislativo aprobado, no reconoce como recursos forestales, a las tierras aptas para la producción forestal que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 062-75-AG, son las que permiten su uso para la producción de maderas y otros productos forestales, siempre que sean manejadas en forma técnica

---

<sup>52</sup> Ello contrasta con la Ley General del Ambiente, que dispone en su artículo IX del Título Preliminar que la eventual compensación se debe efectuar en términos ambientales (ambiente por ambiente).

para no causar deterioro en la capacidad productiva del recurso ni alterar el régimen hidrológico de la cuenca.

- b) Designa al Ministerio de Agricultura como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, eliminando las referencias al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y al Consejo Nacional Consultivo de Política Forestal: Esta referencia obedece a un nuevo proceso de reorganización institucional en el Sector Agricultura.
- c) Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR): Se reconoce al OSINFOR como Organismo Público Ejecutor a cargo de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Al respecto, es preciso señalar que la Ley N° 27308 derogada, también previó la creación del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables (OSINFOR), como órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; sin embargo en el año 2004, este órgano fue absorbido por el INRENA, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 036-2004-AG, convirtiéndolo en un órgano de línea, que a partir de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1090 pasa a ser nuevamente, un organismo autónomo.

- d) Establece causales de caducidad de los derechos de aprovechamiento y amplía el concepto de retribución económica, incentivos y el régimen de garantía para el otorgamiento de derechos forestales y de fauna silvestre.
- e) Criterios para el establecimiento de sanciones administrativas: Otro vacío llenado con esta norma, son los criterios para la aplicación de sanciones por las infracciones a la Ley de Flora y Fauna Silvestre, lo cual genera lineamiento claros y de aplicación obligatoria, en los procedimientos sancionadores.

Es importante resaltar que el Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece en sus Disposiciones Complementarias Finales, según las cuales, hasta que no se apruebe su Reglamento, se seguirá aplicando la Ley N° 27308 y su actual Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

### **2.2.6 Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752**

La Ley General de Aguas establece normas para regular el acceso a los recursos hídricos, así como la disposición o el vertimiento de aguas residuales. Si bien estas no son competencias municipales, es importante saber que para el uso de aguas se requiere contar con un permiso, autorización o licencia según sea el caso, con excepción de las destinadas a satisfacer necesidades primarias<sup>53</sup>. Todas las personas naturales y jurídicas,

<sup>53</sup> Artículo 8° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752.

públicas o privadas, que requieran hacer uso o aprovechamiento del agua están obligadas a tramitar dichos derechos<sup>54</sup>.

La Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, establece las siguientes condiciones de los derechos para el otorgamiento de los recursos hídricos:

- Que no impida la satisfacción de los requerimientos de los usos otorgados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752.
- Que se compruebe que no se causará contaminación o pérdida de recursos de agua.
- Que las aguas sean apropiadas en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destinarán.
- Que no se alteren los usos públicos conforme se determina en la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752.
- Que hayan sido aprobadas las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.

### **2.2.7 Procedimiento para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental, DS N° 033-2007- PCM**

El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos<sup>55</sup>.

Por su parte, el Límite Máximo Permissible - LMP, es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos<sup>56</sup>.

<sup>54</sup> Artículo 8° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y Artículo 13° Decreto Supremo N° 261-69-AP del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 “Ley General de Aguas”, Decreto Supremo N° 261-69-AP.

<sup>55</sup> Artículo 31, Ley General del Ambiente Ley N° 28611.

<sup>56</sup> Artículo 33, Ley General del Ambiente Ley N° 28611.

De acuerdo a la Ley General del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, hoy Ministerio del Ambiente, como autoridad nacional ambiental, dirige el proceso de elaboración y revisión de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y de Límites Máximos Permisibles (LMP). De hecho, el Decreto Legislativo N° 1055 del 27.06.2008, dispone que la determinación de los Límites Máximos Permisibles corresponde al MINAM y que son exigibles por éste y las demás autoridades competentes. Se indica que los criterios para su supervisión y sanción son establecidos también por el Ministerio del Ambiente.

Para cumplir con la Ley General del Ambiente y la Ley N° 28817, Ley que establece plazos para la elaboración y aprobación de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y de Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental; el CONAM requirió contar con un nuevo procedimiento de aprobación de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), que le permita cumplir con los plazos referidos. Este nuevo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2007-PCM, reemplazó al Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-98-PCM.

### **2.2.8 Ley de Residuos Sólidos, Ley N° 27314 (21.07.00) modificado por el Decreto Legislativo N° 1065 (28.06.08) y su Reglamento, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (13.08.04)**

La Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314 modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, establece entre otros temas, el rol de las Municipalidades en la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a estos generados por otras actividades.

Los residuos de ámbito municipal son de responsabilidad de los municipios desde el momento en que el vecino los entrega a los operarios encargados de su recolección, los cuales pueden ser parte de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) o de una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS), debidamente registradas ante el Sector Salud, o pueden ser parte de la misma municipalidad, debiendo en todos los casos cumplirse estrictamente las normas municipales que regulen dicho recojo.

#### **a) Competencias de las Municipalidades Provinciales**

Las municipales provinciales tienen a su cargo, entre otros temas, lo siguiente:

- Planificar, promover, regular, aprobar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción los aspectos técnicos formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal

- Indicar en la zonificación provincial las áreas en las que se podrán desarrollar proyectos de infraestructura de residuos sólidos
- Aprobar los proyectos de infraestructura de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos del ámbito de gestión municipal.
- Otorgar licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos sólidos del ámbito de gestión municipal y no municipal en su jurisdicción por el tiempo de vida útil establecido en el proyecto de infraestructura aprobado
- Suscribir contratos de prestación de servicios con empresas registradas en la DIGESA.

### **b) Competencias de las Municipalidades Distritales**

Las municipales distritales tienen a su cargo, entre otros temas, lo siguiente:

- Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. Debe asimismo determinar las áreas a ser utilizadas por la infraestructura de residuos sólidos en su jurisdicción en coordinación con la municipalidad provincial respectiva y en sujeción a la Ley y al Reglamento.
- Determinar las áreas de disposición final de residuos sólidos en el marco de las normas que regulan la zonificación y el uso del espacio físico y del suelo en el ámbito provincial que le corresponda. Bajo los mismos criterios, determinar las zonas destinadas al aprovechamiento industrial de residuos sólidos.
- Supervisar en su jurisdicción los aspectos técnicos del manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos.
- Suscribir contratos de prestación de servicios con empresas registradas en la DIGESA.

### **c) Comentarios a las modificaciones de la Ley General de Residuos Sólidos**

#### *c.1) Transporte de Residuos Peligrosos*

Entre las precisiones que se han incorporado en la Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, se establece que las municipalidades provinciales podrán autorizar y fiscalizar el transporte de residuos sólidos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido con la Ley N° 28256, Ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, éste último publicado el 10 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano.

De lo antes expuesto, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, señala que

las municipalidades provinciales, en la red vial de su jurisdicción y competencia ejercen las siguientes funciones:

- Señalan las vías alternas para el tránsito de los vehículos y unidades de carga en los que se transporta materiales y/o residuos peligrosos, así como los lugares de estacionamiento de las mismas, debiendo coordinar para ello, con la Comisión Ambiental Regional (CAR) y el órgano competente del gobierno regional.
- Autorizan los lugares de descontaminación de los vehículos y unidades de carga que transportan materiales y/o residuos peligrosos cumpliendo con las condiciones técnico-sanitarias establecidas por DIGESA, a excepción de las áreas que para este fin estén comprendidas dentro de las unidades de producción.

### *c.2) Prestación de servicios de residuos sólidos*

En el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1065, se indica que la municipalidad provincial asume la prestación de los servicios de residuos sólidos ya sea para complementar o suplir las actividades de los distritos que no puedan hacerse cargo de los mismos en forma adecuada o que hayan sido declarados en emergencia sanitaria o ambiental.

En atención de lo antes afirmado, para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos, la prestación de servicios puede ser realizada directamente por las municipalidades distritales y provinciales, y a través de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS). Por otro lado las actividades de comercialización deberán ser realizadas exclusivamente por Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) debidamente registradas ante la Autoridad de Salud, a excepción de aquellos generadores del ámbito de gestión no municipal en caso que el residuo sea directamente reaprovechado por otro generados en su proceso productivo.

### *c.3) Programas de segregación*

Un aspecto importante que se establece en la modificación de la Ley General de Residuos Sólidos, es que se promueve de una manera más abierta el reaprovechamiento de los residuos sólidos. Conforme a ello, se señala que las Municipalidades Provinciales deben implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando y abaratando los costos de su reaprovechamiento. De esta forma, se asegura una mejor disposición final de los residuos, porque al estar clasificados, pueden ser manejados de una manera diferenciada y adecuada en función de su propia composición. Estos programas también deben incluir la progresiva formalización de los segregadores de residuos sólidos, pues son un sector social muy expuesto y carente de todo sistema de asistencia pública.

*c.4) Acciones de coordinación y concertación*

Las municipalidades provinciales están obligadas a realizar acciones para coordinar y concertar la gestión y manejo de los residuos sólidos, facultándoseles a adoptar medidas de gestión mancomunada, convenios de cooperación interinstitucional, la suscripción de contratos de concesión y cualquier otra modalidad legalmente permitida para la prestación eficiente de los servicios de residuos sólidos, promoviendo su mayor cobertura y la mejora continua de los mismos.

A nivel de gobiernos municipales, también deberán establecer coordinadamente con el gobierno regional al que corresponden y con las autoridades distritales, los planes o programas de manejo selectivo y reaprovechamiento de residuos sólidos, debiendo incluirlos en sus Planes Integrales de Manejo Ambiental de Residuos Sólidos y sus respectivos instrumentos de planificación, como los Planes de Acondicionamiento Territorial, de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Regional Concertado, en lo que sea aplicable

*c.5) Promoción a la inversión*

Con la modificación a la Ley General de Residuos Sólidos se promueve las inversiones públicas y privadas en infraestructura y servicios de residuos sólidos, para ello se establece que en el ámbito municipal se deben incluir los proyectos de infraestructura de residuos sólidos en los Planes Concertados, Planes de Acondicionamiento Territorial y Planes de Desarrollo Urbano de las respectivas municipalidades provinciales, a fin de facilitar el otorgamiento de las licencias correspondientes.

*c.6) Informe Anual de Residuos Sólidos*

Entre las modificaciones a la Ley General de Residuos Sólidos se ha considerado que tanto las autoridades sectoriales y las municipalidades, anualmente deberán poner a disposición del público en general, la información relacionada con la gestión de residuos obtenida en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se deberá remitir al Ministerio del Medio Ambiente un informe periódico sobre el manejo de los residuos sólidos generados sobre el manejo en el ámbito de su competencia.

**d) Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS)**

Otro aspecto importante de señalar es que las municipalidades provinciales deben formular sus Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), con participación de la ciudadanía y en coordinación con las municipalidades distritales, la autoridad de salud y las autoridades sectoriales de ser el caso. Estos planes tienen por objetivo establecer las coordinaciones para una adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades de residuos en el ámbito de su competencia desde la generación hasta la disposición final.



Los PIGARS<sup>57</sup> deben contener lo siguiente:

1. Diagnóstico de la situación del manejo de los residuos, como resultado del análisis de los aspectos técnico-operativos, gerenciales, administrativos, económicos, financieros, sociales, sanitarios, ambientales, legales e institucionales del sistema de manejo de residuos; identificando los aspectos críticos y potencialidades del sistema provincial;
2. Formulación de objetivos estratégicos de corto plazo (1 a 2 años), mediano plazo (3 a 5 años) y largo plazo (más de 5 años) necesarios para la continua y progresiva mejora del sistema provincial de manejo de residuos;
3. Identificación de las alternativas de menor costo económico-financiero e impacto ambiental negativo, y de los niveles de inversión requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el numeral anterior;
4. Mecanismos para la participación social y del sector privado;
5. Elaboración de un plan operativo de corto plazo (1 a 2 años) que considere actividades, tareas y responsabilidades; productos; indicadores; recursos y fuentes de financiamiento necesarios para su ejecución;
6. Diseño de un programa de monitoreo y evaluación para verificar los avances, resultados y modular la orientación del plan, para el logro de los objetivos y metas planteadas;
7. Medidas apropiadas para facilitar el transporte de los residuos peligrosos y el desarrollo de la respectiva infraestructura sanitaria para su adecuado manejo y disposición final.

### **2.2.9 Ley N° 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo N° 1078**

La Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto normar la evaluación de impacto ambiental a nivel nacional, a través de un Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), que es entendido como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

La Evaluación de Impacto Ambiental es uno de los principales instrumentos de gestión ambiental, pues permite prever los posibles impactos ambientales y sociales de un proyecto de inversión público o privado. Es realizada por un equipo interdisciplinario, que se encarga de identificar dichos impactos y de definir las medidas técnicas necesarias para su prevención, control, mitigación y eventual compensación.

---

<sup>57</sup> Artículo 23°, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

La Ley N° 27446, dispuso tres categorías de evaluación de impacto ambiental, que deberán ser aplicables en todos los sectores y niveles de gobierno:

- a) Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.
- b) Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables.  
Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).
- c) Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado.- Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.  
Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

Mediante el Decreto Legislativo N° 1078 se modificaron diversos artículos de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, los cambios más significativos que establece esta norma son los relativos a:

- Ámbito de aplicación

Este Decreto Legislativo N° 1078 incluye en el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto ambiental a las *políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan tener implicancias ambientales significativas* y a las empresas de capital mixto; en contraposición, a la Ley N° 27446, que solo se limitaba a los impactos negativos de los proyectos de inversión pública y privada<sup>58</sup>.

*Este cambio es positivo porque incorpora la actividad reguladora de los tres niveles del estado: nacional, regional y local en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.*

---

<sup>58</sup> Artículo 2 de la Ley N° 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078.

- Obligatoriedad de la certificación ambiental.

Otra modificación realizada por el Decreto Legislativo N° 1078 es el establecimiento del mandato según el cual, ningún proyecto de inversión podrá ser ejecutado ni aprobado si es que no cuenta previamente con la certificación ambiental, es decir, con la aprobación de su Estudio de Impacto Ambiental<sup>59</sup>. Asimismo, *las actividades de servicios y comercio tienen que contar con certificación ambiental*. En conclusión, ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local puede aprobar o autorizar proyectos que resulten de su competencia si es que no se cuenta con la certificación ambiental previa<sup>60</sup>.

- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental.

En el caso de propuestas de Política, Planes o Programas de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de originar impactos ambientales significativos, el sector proponente debe aplicar *una Evaluación Ambiental Estratégica*. La Evaluación Ambiental Estratégica propuesta por los sectores dará lugar a un informe Ambiental por el Ministerio del Ambiente que orientará la adecuada toma de decisiones que prevenga daños al ambiente<sup>61</sup>.

- Resolución de Certificación Ambiental o expedición del Informe Ambiental.

Se establece que culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental que realice la autoridad, se elaborará un *informe técnico-legal* donde se expresaran las razones que fundamentan la aprobación del instrumento de gestión ambiental, dicho informe será público y en base al informe técnico legal se dará la resolución de certificación ambiental<sup>62</sup> o el Informe Ambiental correspondiente sobre la Evaluación de Impacto Ambiental Estratégica.

- Autoridades Competentes de administración y ejecución.

Se dispone que los sectores siguen siendo competentes para aprobar y emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, *las autoridades regionales y locales deben emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia*.<sup>63</sup>

---

<sup>59</sup> También se admite la presentación de Declaración de Impacto Ambiental para proyectos de bajo riesgo.

<sup>60</sup> Artículo 3 de la Ley N° 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078

<sup>61</sup> Numeral 4.3, incorporado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 de junio de 2008.

<sup>62</sup> Artículo 12 de la Ley N° 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078

<sup>63</sup> Artículo 18 de la Ley N° 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078

## 2.2.10 Normas sobre los derechos ciudadanos

### a) Igualdad de derechos

El artículo 2º, numeral 2) de la Constitución Política del Perú, establece la igualdad de toda persona ante la ley y que nadie debe ser discriminado o discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

En ese sentido, debe entenderse que la Constitución protege la igualdad de todas las personas en el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación peruana, sin ningún tipo de discriminación. De esta manera, el Estado protege el ejercicio de todos los derechos establecidos en la legislación nacional, tanto los de cada persona de manera individual, como los de la sociedad civil organizada (asociaciones vecinales, comunidades nativas y campesinas, asociaciones y federaciones, entre otros); esto incluye la protección a los grupos sociales y espacios del territorio nacional que tienen regímenes legales especiales (pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, áreas naturales protegidas, patrimonio cultural de la Nación, entre otros). En general, cabe señalar que ningún derecho es mejor que otro y que el Estado tiene el deber de brindar garantías para que todos puedan ejercer los derechos que las leyes reconocen.

Así, normas como la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y otras regulaciones en materia ambiental, establecen obligaciones, pero también derechos que deben ser respetados por el Estado y las diversas personas que intervienen en la gestión ambiental, bajo el entendido que el derecho de una persona termina donde empieza el derecho de otra persona, sea ésta una persona natural o jurídica (empresa, asociación, comunidad u otras formas de organización).

### b) Carácter de orden público de las normas legales

Las normas que rigen el Derecho Peruano, tienen carácter de orden público, es decir, su aplicación es de carácter obligatorio para todas las personas y autoridades en el país, por lo que no se admite la validez de pactos, acuerdos, contratos o convenios que contravengan los mandatos legales o sean contrarios a ellos.

La propia Ley General del Ambiente dispone en su artículo 7º que las normas ambientales, incluyendo las referidas a la salud ambiental, la conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. La Ley agrega, que es nulo todo pacto en contra de lo establecido en dichas normas legales, por lo que debería entenderse que un acuerdo contrario a la legislación vigente, carecería de valor legal.

**c) Derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado**

El derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, ha sido reconocido a nivel general, tanto en la Constitución Política del Estado, como a nivel específico en materia ambiental, por la Ley General del Ambiente, la cual resalta que este derecho está asociado al deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país<sup>64</sup>.

Esto implica que el ciudadano, en un contexto de probable afectación de su medio ambiente, tiene el derecho a requerir la adopción de medidas para evitar la contaminación y la degradación ambiental en general, pero a la vez tiene el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y protección del ambiente, a través de conductas que sean respetuosas del ambiente en su entorno, por ejemplo, evitando el arrojamiento de residuos o basura en el río u otros lugares no autorizados, procurando que se prioricen obras de saneamiento para contar con instalaciones para la potabilización de las aguas y el tratamiento de las aguas servidas, entre otros.

**d) Derecho de acceso a la información**

Otro de los derechos reconocidos a nivel constitucional, es el derecho de acceder libremente a la información pública que poseen las autoridades, por cualquier medio de comunicación social o de solicitud de acceso a ella, sin previa autorización, ni censura, ni impedimento alguno, salvo las excepciones expresamente señaladas por ley<sup>65</sup> y el pago del costo de reproducción de la información, correspondiente (fotocopias, disco CD, video u otros). El ejercicio de este derecho constitucional ha sido normado también por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

En materia ambiental, el acceso a la información fue reconocido por el antiguo Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales<sup>66</sup> de 1990 y luego, por la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 del 2005, estableciendo el marco de aplicación de este derecho en materia ambiental. De esta manera, esta Ley señala que toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas,

<sup>64</sup> Artículo I, Título Preliminar, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

<sup>65</sup> Artículo 2°, inciso 5), Constitución Política del Perú de 1993.

<sup>66</sup> Decreto Legislativo N° 613, derogado por la Ley N° 28611.

medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento, es decir, que no se requiere una justificación para solicitar el acceso a la información pública con la que cuenta el Estado. Se indica asimismo, que toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.<sup>67</sup>

**e) Derecho a la participación en la gestión ambiental**

Como se ha señalado, toda persona tiene sin discriminación alguna, el derecho a la participación ciudadana, es decir, a manifestar su opinión, puntos de vista, recomendaciones u observaciones en los procesos encaminados a tomar una decisión que pueda repercutir sobre la capacidad de los recursos naturales renovables para autoregenerarse o sobre la calidad del ambiente o de sus componentes (aire, agua, suelos y otros).

Al respecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno.<sup>68</sup> Este derecho también fue reconocido por el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Sin embargo, cabe destacar que el derecho de participación ciudadana constituye un medio para mejorar las decisiones que deben adoptar las autoridades en cumplimiento de las funciones y atribuciones que les asignan las normas legales vigentes, pero no constituye un derecho de veto o de bloqueo de dichas decisiones, debido a que bajo los principios de la democracia representativa que reconoce nuestra Constitución Política, las autoridades son elegidas o designadas para asegurar un orden social adecuado. Para ello, las autoridades están facultadas para tomar decisiones en resguardo de dicho orden social, pero también están obligadas a respetar los mandatos legales, bajo responsabilidad.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que los vecinos pueden participar en la gestión municipal a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal. Estos regímenes serán tratados más adelante.

<sup>67</sup> Artículo II, Título Preliminar, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

<sup>68</sup> Artículo III, Título Preliminar, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**f) Derecho de acceso a la justicia ambiental**

Al igual que los anteriores, este derecho ha sido reconocido en la normatividad internacional y en la Ley General del Ambiente, bajo el entendido que así como el ciudadano tiene derecho a conocer y a opinar acerca de lo que ocurre en la gestión ambiental y social, también tiene el derecho de iniciar una acción legal en el caso que alguna persona o entidad infringiera las normas legales establecidas. Así, se señala que toda persona tiene el derecho *a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes*, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a ellos.<sup>69</sup>

**g) Derecho de denunciar infracciones**<sup>70</sup>

Los vecinos tienen el derecho de formular denuncias por escrito sobre infracciones, de manera individual o colectiva. En esos casos, la autoridad municipal tiene la obligación de dar respuesta en la misma forma en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad directa del funcionario, regidor o alcalde, según sea el caso, y a imponer las sanciones correspondientes o, en caso pertinente, a declarar de manera fundamentada la improcedencia de dicha denuncia.

La municipalidad establecerá mecanismos de sanción en el caso de denuncias maliciosas o sin fundamento, es decir, aquellas orientadas a afectar indebidamente a quien se está denunciando.

**h) Deberes ciudadanos**

El deber más importante es el respeto de los derechos de los demás ciudadanos, incluso de quienes cometen infracciones o delitos. Debe tenerse en cuenta que por el simple hecho de existir, los ciudadanos tenemos ciertos derechos que nadie puede desconocer. Si una persona comete una infracción o un delito, debe ser procesada y sancionada conforme a las normas legales establecidas, pero ello no quiere decir que deje de tener derechos. Por ejemplo, nadie está facultado para flagelar o quitar la vida a otra persona, en nombre de la vigilancia y control ciudadano.

---

<sup>69</sup> Artículo IV, Título Preliminar, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

<sup>70</sup> Ídem

A dicho deber se suman otros, como el de la buena fe, transparencia, respeto a la autoridad, entre otros. De esta manera, la Ley General del Ambiente señala lo siguiente: <sup>71</sup>

- a) Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos y a las disposiciones de la presente Ley y las demás normas vigentes.
- b) Constituyen trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana toda acción o medida que tomen las autoridades o los ciudadanos que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana. En ningún caso constituirá trasgresión a las normas de participación ciudadana la presentación pacífica de aportes, puntos de vista o documentos pertinentes y ajustados a los fines o materias objeto de la participación ciudadana.

### **2.3 Guía para la Certificación de Municipalidades con Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible – Certificación GALS**

El CONAM elaboró la Guía para la Certificación de Municipalidades, a fin de establecer los requerimientos que deben cumplir las municipalidades para obtener su certificación con gestión ambiental para el desarrollo sostenible.

A continuación enunciaremos algunos puntos importantes que se han desarrollado en la referida Guía.

#### **a) Objetivos de la Certificación GALS**

La Certificación de la Gestión Ambiental Local para el Desarrollo Sostenible - GALS busca contribuir a la mejora continua de la calidad de la gestión ambiental local<sup>72</sup>, sobre la base de criterios e indicadores definidos que califican la gestión ambiental local. En ese sentido, las GALS tienen como objetivo lo siguiente:

---

<sup>71</sup> Artículo 47, Ley General del Ambiente, Ley N° 28611

<sup>72</sup> Se entiende por gestión ambiental local como aquel proceso orientado a administrar, planificar, evaluar y monitorear con la mayor eficiencia posible los recursos ambientales existentes en un determinado territorio, buscando la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, dentro de un enfoque de desarrollo sostenible. Es decir, considerando sus vínculos con los aspectos sociales y económicos, así como los impactos de las decisiones actuales sobre las decisiones futuras.

La gestión ambiental busca, ante todo, contribuir a garantizar un ambiente adecuado que permita el desarrollo pleno de las personas, tratando de manejar los factores ambientales y orientar las actividades humanas hacia este máximo fin. En: Guía para la Certificación de la Gestión Ambiental Local para el Desarrollo Sostenible – GALS. CONAM. Tercera Impresión. Año 2008. Pág. 10



- Apoyar y estimular a las Municipalidades para que asuman los roles y competencias que por ley poseen en materia ambiental como parte esencial de la gestión del desarrollo local,
- Se afirmen como buen gobierno en la generación participativa y concertada de decisiones, normas y acciones en materia ambiental,
- Incorporen la dimensión ambiental en las decisiones de corto y mediano plazo para asegurar la calidad de vida de la población y la continuidad de sus recursos naturales en el presente y para el futuro.

Por medio de la certificación se busca incentivar y estimular a las municipalidades para que realicen la gestión ambiental en concordancia con el ordenamiento vigente, estableciendo políticas, normas, instrumentos e institucionalidad en la gestión ambiental a nivel de gobiernos municipales. Por esta razón, con la certificación lo que se busca es un compromiso por parte de las municipalidades para asumir las responsabilidades sobre la gestión ambiental en materia de sus competencias, por lo cual esto no significa que se establecen nuevas funciones u obligaciones a las Municipalidades, por lo contrario lo que se busca es que las Municipalidades puedan tener instrumentos útiles para una adecuada gestión.

#### **b) Características del Proceso de Certificación**

Todo el proceso de certificación se caracterizará por ser.

- Nacional, público, abierto, transparente y permanente.
- Documentado con fines de transparencia y objetividad.
- Promotor y acompañante, no discriminatorio ni burocrático.
- Receptivo a la diversidad de Municipalidades que existen en el país.
- Participativo, concertado y generador de sinergias interinstitucionales.

Como se aprecia, la Certificación GALS busca ser extensiva para comprender al mayor número de municipalidades y de una manera participativa y transparente.

#### **c) Alcance de la Certificación**

Pueden acceder a la Certificación GALS las Municipalidades Provinciales y Distritales del país, acreditando la efectiva conducción de la gestión ambiental en todo el ámbito de su jurisdicción territorial que les compete por Ley.

#### **d) Niveles de Certificación**

Como bien se ha mencionado antes la Certificación GALS ha sido concebida con el propósito de incentivar el avance continuo de las competencias de las Municipalidades en materia de gestión ambiental, y de esta manera tener herramientas útiles para un

adecuado control y manejo en su gestión. Por ello, se ha considerado establecer (03) niveles progresivos, según la voluntad puesta en la gestión ambiental o según la realidad propia de cada Municipalidad.

Estos tres niveles son:

- **Nivel inicial. Certificado GALS I:**  
Califica la adecuación básica normativa e institucional de la Municipalidad para conducir la gestión ambiental local.
- **Nivel Intermedio. Certificado GALS II:**  
Califica el desempeño institucional y capacidades de gestión desarrolladas por la Municipalidad para llevar a la práctica sus normas y decisiones ambientales.
- **Nivel avanzado. Certificado GALS III:**  
Califica los crecientes impactos y cambios positivos en la realidad local, como producto del buen desempeño de la gestión ambiental municipal.

A efectos de poder obtener calificar en uno de los niveles de certificación se debe cumplir los requerimientos establecidos en la Guía de Certificación de Municipalidades con Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible – Certificación GALS.

#### **e) Metodología para el proceso de Certificación**

La calificación para la certificación se basa en requisitos, indicadores y medios de verificación objetivos, comprensibles y aplicables.

- Los requisitos son comunes a todas las Municipalidades en todos los niveles de certificación. Estos requisitos recogen la diversidad de tipos de Municipalidades.
- Los indicadores se establecen para cada nivel y también son comunes a todas las Municipalidades postulantes en este nivel, excepto aquellos indicadores cuya aplicación tenga consideraciones especiales de acuerdo a la realidad local.
- Los medios de verificación para cada indicador incluyen aquellos que son necesariamente obligatorios o comunes a todas las Municipalidades, y también aquellos opcionales o flexibles que podrían ser aplicables de acuerdo a cada realidad local.

La evaluación de las Municipalidades tomará en cuenta, para los tres niveles de Certificación, la valoración de los siguientes elementos transversales de la gestión ambiental:

- La participación ciudadana en la gestión local.
- El enfoque de riesgos y la prevención de desastres naturales.

- La incorporación de las acciones ambientales en el Presupuesto Local y Planes de Desarrollo Concertado.
- La concertación y resolución de conflictos.
- La generación de sinergias interinstitucionales (con entidades públicas, empresas, ONGs, Cooperación Técnica, Instituciones Educativas, Medios de Comunicación, etc.)
- El enfoque de género.
- El reforzamiento de la identidad cultural.

#### **f) Requisitos de Certificación**

Con la finalidad de poder llevar a cabo la certificación las municipalidades deberán tomar en consideración los siguientes puntos:

- a) Existencia de política ambiental clara y decidida.
- b) Construcción participativa de herramientas de planificación ambiental: Diagnóstico Ambiental Local, Plan de Acción Ambiental Local y Agenda Ambiental Local.
- c) Fortalecimiento de una institucionalidad para la gestión ambiental local. Sistema Local de Gestión Ambiental y Comisión Ambiental Municipal.
- d) Uso y conservación del espacio físico – territorial.
- e) Agua, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas.
- f) Manejo integral de residuos sólidos.
- g) Calidad de aire y control de ruido.
- h) Desarrollo de capacidades, educación e investigación.
- i) Políticas explícitas de información, comunicación y transparencia.

Conforme se ha mencionado líneas arriba, a efectos de obtener mayor precisión sobre los requisitos para la certificación se deberá observar lo dispuesto en la Guía de Certificación de Municipalidades con Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible.

#### **g) Datos estadísticos**

El CONAM empezó a realizar el proceso de certificación a partir del año 2005 en base a los procedimientos establecidos en la Guía para la Certificación de Municipalidades con Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible, de este modo se ha venido incentivando que los gobiernos locales adopten un rol más activo con relación a la gestión en materia ambiental.

A continuación presentamos un cuadro en donde se encuentran la relación de municipalidades que han obtenido la certificación en gestión ambiental durante los años 2005, 2006 y 2007.

## Municipalidades Certificadas en los Años 2005, 2006 y 2007

2005			
Región	Provincia	Distrito	Municipalidad
Ayacucho	Huanta		Municipalidad Provincial de Huanta
Piura	Sechura		Municipalidad Provincial de Sechura
Ica	Pisco		Municipalidad Provincial de Pisco
Callao	Callao		Municipalidad Provincial del Callao
Ica		Paracas	Municipalidad Distrital de Paracas
Ica		San Clemente	Municipalidad Distrital de San Clemente
Ica		San Andrés	Municipalidad Distrital de San Andrés
Ica		Ocucaje	Municipalidad Distrital de Ocucaje
Callao		La Punta	Municipalidad Distrital de La Punta
2006			
Ancash	Carhuaz		Municipalidad Provincial de Carhuaz
Ancash	Casma		Municipalidad Provincial de Casma
Apurímac	Abancay		Municipalidad Provincial de Abancay
Ayacucho	Huamanga		Municipalidad Provincial de Huamanga
Ayacucho		Carmen Alto	Municipalidad Distrital de Carmen Alto
Ayacucho		San Juan Bautista	Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
Ayacucho		Tambillo	Municipalidad Distrital de Tambillo
Ayacucho		Vinchos	Municipalidad Distrital de Vinchos
Ayacucho		Jesus Nazareno	Municipalidad Distrital de Jesus Nazareno
Cajamarca		Socota	Municipalidad Distrital de Socota
Cajamarca	Jaén		Municipalidad Provincial de Jaén
Cajamarca	San Ignacio		Municipalidad Provincial de San Ignacio
Cusco		Maras	Municipalidad Distrital de Maras
Ica		Huancano	Municipalidad Distrital de Huancano
Ica		Humay	Municipalidad Distrital de Humay
Ica		Independencia	Municipalidad Distrital de Independencia
Ica		Tupac Amaru	Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca
Junín	Huancayo		Municipalidad Provincial de Huancayo Junín

COMPETENCIAS MUNICIPALES VINCULADAS A LA GESTIÓN AMBIENTAL  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES

La Libertad		Huanchaco	Municipalidad Distrital de Huanchaco
La Libertad		Pacasmayo	Municipalidad Distrital de Pacasmayo
Lima		Miraflores	Municipalidad Distrital de Miraflores
Loreto	Nauta		Municipalidad Provincial de Nauta
Loreto	Contamana		Municipalidad Provincial de Contamana
Moquegua	Mariscal Nieto		Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
Pasco		Huariaca	Municipalidad Distrital de Huariaca
Pasco		Palcazu	Municipalidad Distrital de Palcazu
Pasco		Pozuzo	Municipalidad Distrital de Pozuzo
San Martín		Soritor	Municipalidad Distrital de Soritor
San Martín		Shamboayacu	Municipalidad Distrital de Shamboyacu
San Martín	Tarapoto		Municipalidad Provincial de Tarapoto
San Martín		Chazuta	Municipalidad Distrital de Chazuta
Tacna	Tacna		Municipalidad Provincial de Tacna
<b>2007</b>			
Ancash	Huarmey		Municipalidad Provincial de Huarmey
Apurímac		Tamburco	Municipalidad Distrital de Tamburco
Ayacucho		Huamanguilla	Municipalidad Distrital de Huamanguilla
Cajamarca	Cajamarca		Municipalidad Provincial de Cajamarca
Junín	Jauja		Municipalidad Provincial de Jauja
Lima	Huarochari	San Mateo	Municipalidad Distrital de San Mateo
Lima		San Borja	Municipalidad Distrital de San Borja
Lima		Magdalena	Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar
Loreto	Alto Amazonas		Municipalidad Provincial de Alto Amazonas
Pasco	Yanacancha		Municipalidad Provincial de Yanacancha
Puno	Puno		Municipalidad Provincial de Puno
San Martín	Nueva Cajamarca		Municipalidad Provincial de Nueva Cajamarca
San Martín		Picota	Municipalidad Distrital de Tres Unidos
San Martín		Alto Biavo	Municipalidad Distrital de Alto Biavo
Ucayali		Sepahua	Municipalidad Distrital de Sepahua
Ucayali	Coronel Portillo		Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

## SECCIÓN III: COMPETENCIAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

### 3.1. Competencias generales vinculadas a la gestión ambiental

Las municipalidades en representación del vecindario deben promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

El artículo 73° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen entre otras disposiciones, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, entre otros temas, sobre las materias siguientes:

- Servicios públicos locales, como saneamiento ambiental, salubridad y salud; educación y cultura; programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos; seguridad ciudadana; promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo, entre otros.
- Protección y conservación del ambiente, como formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones; coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.
- Seguridad Ciudadana, como normar y establecer servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial; ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil a nivel provincial.
- Participación Vecinal, como promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

En general, las autoridades descentralizadas actúan como un nexo entre las autoridades nacionales y la población local, por lo que deben establecerse las coordinaciones necesarias para que los gobiernos regionales y municipales participen activamente en los procesos de toma de decisiones nacionales y viceversa.

Por otro lado, las municipalidades tienen a su cargo distintas funciones, varias de las cuales no son propiamente de carácter ambiental, pero están directamente vinculadas a la gestión ambiental. A continuación se describen estas funciones, las cuales están asociadas principalmente a la planificación urbana y a la prestación de servicios públicos.

### **3.1.1 Planificación Urbana**

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece competencias municipales para la determinación del espacio físico y el uso de suelos en el ámbito de su competencia. En el artículo 79° de la LOM, se reconoce los siguientes Instrumentos de Planificación Urbana:

- Plan de Acondicionamiento Territorial (Competencia de las Municipalidades Provinciales)
- Plan de Desarrollo Urbano (Competencia de las Municipalidades Provinciales)
- Plan Urbano Distrital (Competencia de las Municipalidades Distritales)
- Plan de Desarrollo Rural/ Distrital (Competencia de las Municipalidades Distritales y rurales)

El desarrollo de estos planes, servirá posteriormente para la elaboración de Planes de Ordenamiento en niveles superiores de gobierno, como a nivel Regional y Nacional.

#### ***(a) El ordenamiento urbano***

De acuerdo a la Ley General del Ambiente, corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la Política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales. Para ello deberán considerar el crecimiento planificado de las ciudades, así como los diversos usos del espacio de jurisdicción, los que deberán ser evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales.<sup>73</sup>

En el marco de esto, los gobiernos locales deberán evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> Art. 23, Ley General del Ambiente, Ley N° 26811.

<sup>74</sup> Ídem

En el caso de las municipalidades provinciales, estas tienen entre sus competencias y funciones específicas, la de *planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial*.<sup>75</sup>

Por su parte, el Consejo Metropolitano tiene por atribución aprobar planes y programas metropolitanos en materia de acondicionamiento urbanístico e infraestructura urbana.<sup>76</sup>

#### **(b) Acondicionamiento territorial**

El acondicionamiento territorial es el instrumento base para la organización del espacio físico y uso del suelo. En el Plan de Acondicionamiento Territorial se identificarán las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.<sup>77</sup>

El Plan de Acondicionamiento Territorial es el plan general que se toma como base para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y los demás planes específicos.<sup>78</sup>

La elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial y su aprobación es una función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales.<sup>79</sup> Su aprobación está a cargo del Consejo Municipal.

Por su parte, el Consejo Metropolitano tiene por atribución aprobar planes y programas metropolitanos en materia de acondicionamiento territorial.<sup>80</sup>

#### **(c) Planificación Local**

El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

En ese sentido, el proceso de planeación o planificación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.<sup>81</sup>

<sup>75</sup> Artículo 73. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>76</sup> Artículo 157. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>77</sup> Artículo 9.5. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>78</sup> Artículo 9.4. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>79</sup> Artículo 79. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>80</sup> Artículo 157 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>81</sup> Artículo IX Título Preliminar. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972



El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

De acuerdo con el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, formularán los siguientes instrumentos:

c.1 Plan de Acondicionamiento Territorial:

El Plan de Acondicionamiento Territorial es el instrumento de planificación que permite el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la distribución equilibrada de la población y el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbano y rural del territorio provincial, estableciendo: <sup>82</sup>

- La política general referente a los usos del suelo.
- Los roles y funciones de los asentamientos poblacionales que conforman el sistema urbano provincial.
- La organización físico - espacial de las actividades económicas, sociales y político - administrativas.
- La localización de infraestructura de transportes, comunicaciones, energía y saneamiento.
- La ubicación del equipamiento de servicios de salud, educación, recreación, esparcimiento, seguridad, cultura y administración.
- La identificación de las áreas de protección ecológica, áreas de riesgo para la seguridad física y las afectadas por fenómenos naturales recurrentes.

c.2 Plan de Desarrollo Urbano

El Plan de Desarrollo Urbano es el instrumento técnico-normativo para promover y orientar el desarrollo urbano de cada asentamiento poblacional del ámbito provincial, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial, estableciendo: <sup>83</sup>

- La zonificación de usos del suelo urbano y su normativa.
- El plan vial y de transporte y su normativa.

---

<sup>82</sup> Artículo 4. Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA

<sup>83</sup> Artículo 8. Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA

- Los requerimientos de vivienda para determinar las áreas de expansión urbana y/o programas de densificación, de acuerdo a las condiciones y características existentes.
- Los requerimientos de saneamiento ambiental y de infraestructura de servicios básicos.
- La preservación de las áreas e inmuebles de valor histórico monumental.
- La programación de acciones para la protección y conservación ambiental y la de mitigación de desastres.
- El nivel de servicio de los equipamientos de educación, salud, seguridad, recreación y otros servicios comunales.
- El Sistema de Inversiones Urbanas a fin de promover las inversiones al interior de la ciudad e incrementar el valor de la propiedad predial.
- La delimitación de áreas que requieran de Planes Específicos.

### c.3 Plan Específico

El Plan Específico es el instrumento técnico normativo mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones del Plan de Acondicionamiento Territorial: <sup>84</sup>

- En aquellas áreas no comprendidas en el Plan de Desarrollo Urbano.
- En aquellas áreas identificadas y delimitadas en el Plan de Desarrollo Urbano.
- En aquellas áreas que se desarrollen mediante Unidades de Gestión Urbanística.

### c.4 Plan Urbano Distrital

El Plan Urbano Distrital es el instrumento técnico normativo mediante el cual se desarrollan disposiciones del Plan de Acondicionamiento Territorial y del Plan de Desarrollo Urbano. Para su elaboración y ejecución se deben considerar los siguientes aspectos: <sup>85</sup>

- La compatibilidad del Índice de Usos para ubicación de actividades urbanas en las zonas residenciales, comerciales e industriales del distrito.
- La localización del comercio de nivel local C1.
- Los retiros de las edificaciones.
- La dotación de estacionamientos en zonas comerciales y residenciales.
- Las disposiciones relativas al ornato y mobiliario urbano.
- Identificación de las áreas públicas aptas para la inversión privada.

---

<sup>84</sup> Artículo 22. Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA

<sup>85</sup> Artículo 16. Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA

### 3.1.2 Servicios públicos locales

Los gobiernos locales tienen como función principal, la promoción de una adecuada prestación de servicios públicos. <sup>86</sup>

#### **(a) Modalidades del servicio público**

Los servicios públicos locales pueden ser de dos tipos: *de gestión directa* y *de gestión indirecta*, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio, así como el adecuado control municipal. <sup>87</sup>

##### a.1 Gestión directa

Cuando la gestión de los servicios públicos es ejercida directamente por las municipalidades.

##### a.2 Gestión indirecta <sup>88</sup>

La gestión de los servicios públicos locales puede ser otorgada a personas jurídicas nacionales o extranjeras. La concesión puede autorizar el reembolso de la inversión mediante los rendimientos de la obra o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales generados, según sea el caso. También es posible efectuar otras modalidades de contratación de privados, como la locación de servicios, cuando la Municipalidad mantiene la administración del servicio y sólo confiere la ejecución operativa de la misma a un tercero.

#### **(b) Competencias locales para los servicios públicos**

El *Consejo Municipal* tiene las siguientes funciones: <sup>89</sup>

1. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.
2. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
3. Fiscalizar la prestación de los servicios públicos locales. Esta función es compartida con los vecinos. <sup>90</sup>

<sup>86</sup> Artículo IV TP, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

<sup>87</sup> Artículo 32 TP, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

<sup>88</sup> Artículo 33, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

<sup>89</sup> Artículo 9, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

<sup>90</sup> Artículo 31, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

El *Alcalde* tiene por función: <sup>91</sup>

1. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
2. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales; así como de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.

Por ejemplo, los servicios de recolección de residuos sólidos y limpieza de las vías públicas pueden ser prestados directamente por la municipalidad o por tercero, aún cuando en el caso de manejo de residuos sólidos se requiere que el tercero esté debidamente registrado en la Dirección General de Salud Ambiental.

### **Gestión de Residuos Sólidos**

#### **Caso: Gobierno Local provincial de Carhuaz**

La Municipalidad de Carhuaz ha diseñado y viene ejecutando su gestión de residuos bajo un enfoque integral, el mismo que se encuentra expresado en su Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS).

Las acciones que viene desarrollando contemplan todas las etapas del manejo de residuos, desde la generación, almacenamiento, segregación, recolección y transporte, hasta el tratamiento y disposición final.

Asimismo ha implementado medidas de minimización mediante el programa de Bolsa Sana y el uso de canastas para la compra en el mercado; medidas para el reuso y reciclaje a través de la conformación de talleres de elaboración de diversas manualidades, pintado de vidrio, talleres de producción de papel artesanal en colegios y barrios y apoyó la constitución de las Asociación de Mujeres Emprendedoras de Carhuaz, quienes obtienen ingresos por las ventas de artículos con materiales reciclados que ellas mismas elaboran.

### **Tratamiento de Aguas Residuales**

#### **Caso: Municipalidad de Cieneguilla**

La Municipalidad de Cieneguilla comenzó a implementar en el año 2007 una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, obra que beneficia directamente a los vecinos de Tambo Viejo y vecinos de Colca y Villa Toledo. Actualmente, la obra se encuentra en su fase final.

La Municipalidad de Cieneguilla gestionó ante el Ministerio de Vivienda y Sedapal la realización de esta obra, con el fin de reducir la contaminación del Río Lurín. La responsabilidad de la obra está a cargo de Sedapal.

El agua tratada sirve para la Agricultura y los lodos se emplearán para nutrir los suelos.

<sup>91</sup> Artículo 20, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### **Otras Municipalidades**

En la actualidad, las Municipalidades de Miraflores y de Santa María del Mar, reciclan aguas servidas para regar parte de sus áreas verdes.

El funcionamiento de una planta requiere la autorización de Sedapal (para bombear agua de sus colectores de desagüe) y de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), la cual evalúa los proyectos.

### **3.1.3 Otorgamiento de licencias y permisos**

Las licencias de funcionamiento son autorizaciones que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.<sup>92</sup>

Las licencias son creadas, modificadas, suprimidas o exoneradas por el Consejo Municipal,<sup>93</sup> a propuesta del alcalde.<sup>94</sup> El instrumento legal que se utiliza es la Ordenanza.<sup>95</sup>

Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos. Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

Las autoridades municipales otorgarán las *licencias de construcción*, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad.<sup>96</sup>

<sup>92</sup> Artículo 5 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.

<sup>93</sup> Artículo 9, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

<sup>94</sup> Artículo 20. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

<sup>95</sup> Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (Artículo 40, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972).

<sup>96</sup> Artículo 78 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

Ante el *incumplimiento de las normas municipales* que regulan las ordenanzas y de acuerdo al régimen de sanciones administrativas establecido, podrá aplicarse como sanción la suspensión de autorizaciones o licencias.<sup>97</sup>

En muchos casos, las municipalidades vienen requiriendo la presentación de Estudios de Impacto Ambiental aprobados por la autoridad sectorial competente, como uno de los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, a fin de prevenir impactos ambientales negativos en su jurisdicción.

### 3.1.4 Fomento del turismo local sostenible

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en materia de desarrollo y economía local para el fomento del turismo local sostenible.<sup>98</sup>

Una de las funciones específicas compartidas entre los gobiernos locales, los gobiernos regionales y el gobierno nacional es el fomento del turismo sostenible y la regulación de los servicios destinados a ese fin.<sup>99</sup>

Por su parte, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene entre sus competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de turismo, las siguientes:<sup>100</sup>

- Otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, artesanales, de servicios turísticos y de actividades profesionales, de conformidad con la zonificación aprobada.
- Promover y controlar la calidad de los servicios turísticos.
- Colaborar con los organismos competentes, en la identificación y conservación del patrimonio histórico - monumental y urbanístico.

El Consejo Metropolitano tiene la atribución de aprobar planes y programas metropolitanos en materia de turismo, así como regular el funcionamiento de la Policía de turismo.<sup>101</sup>

---

<sup>97</sup> Artículo 46, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

<sup>98</sup> Artículo 73 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>99</sup> Artículo 82 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>100</sup> Artículo 161 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>101</sup> Artículo 157 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

## 3.2 Competencias específicas vinculadas a la gestión ambiental

### 3.2.1 Planes y políticas locales en materia ambiental

Una de las principales competencias municipales vinculadas con la gestión ambiental, es la de elaborar y ejecutar planes y políticas ambientales.

En ese sentido, la Ley General del Ambiente establece que el crecimiento de la población y su ubicación dentro del territorio son variables que se consideran en las políticas ambientales y de promoción del desarrollo sostenible. Del mismo modo, las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes.<sup>102</sup>

En efecto, los planes de acondicionamiento territorial de las municipalidades consideran, según sea el caso, la disponibilidad de fuentes de abastecimiento de agua, así como áreas o zonas para la localización de infraestructura sanitaria, debiendo asegurar que se tomen en cuenta los criterios propios del tiempo de vida útil de esta infraestructura, la disposición de áreas de amortiguamiento para reducir impactos negativos sobre la salud de las personas y la calidad ambiental, su protección frente a desastres naturales, la prevención de riesgos sobre las aguas superficiales y subterráneas y los demás elementos del ambiente. En los instrumentos de planificación y acondicionamiento territorial debe considerarse, necesariamente, la identificación de las áreas para la localización de la infraestructura de saneamiento básico.<sup>103</sup>

### 3.2.2 Sistema Local de Gestión Ambiental

Otra de las competencias generales vinculadas con la gestión ambiental, es la establecida por la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental y su Reglamento, referida a la competencia de los Gobiernos Locales sobre la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.

El Sistema Local de Gestión Ambiental forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el

---

<sup>102</sup> Artículo 65. Ley General del Ambiente. Ley N° 28611

<sup>103</sup> Artículo 68. Ley General del Ambiente, Ley N° 28611

aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población.<sup>104</sup>

Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos:

- a. La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b. La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas;
- c. La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio;
- d. El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.

El Sistema Local de Gestión Ambiental se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

Al respecto, entre las Ordenanzas que han aprobado Sistemas Locales de Gestión Ambiental, se destaca las siguientes:

- Ordenanza Municipal de HUANCHACO
- Ordenanza Municipal de TARAPOTO
- Ordenanza Municipal de la UNION
- Ordenanza Municipal de FERREÑAFE
- Ordenanza Municipal N° 006-2005-A-MPLN - Creación del SLGA de la provincia de LORETO NAUTA
- Ordenanza Municipal que Crea El Sistema Local de Gestión Ambiental de Maynas
- Ordenanza Municipal que Crea la Comisión Ambiental Municipal de Maynas

### **3.2.3 Salud y saneamiento**

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en Saneamiento ambiental, salubridad y salud.<sup>105</sup>

---

<sup>104</sup> Artículo 45. Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Decreto Supremo N° 008-2005-PCM

<sup>105</sup> Artículo 73 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972



En esta materia, las **funciones específicas de las municipalidades provinciales** son: <sup>106</sup>

Competencias específicas exclusivas:

- Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial
- Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Competencias específicas compartidas:

- Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.
- Los procesos de concesión son ejecutados por las municipalidades provinciales del cercado y son coordinados con los órganos nacionales de promoción de la inversión, que ejercen labores de asesoramiento.
- Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.
- Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
- Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
- Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

Por su parte, las **funciones específicas de las municipalidades distritales** son las siguientes: <sup>107</sup>

Competencias específicas exclusivas

- Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

---

<sup>106</sup> Artículo 80 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>107</sup> Ídem

- Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
- Expedir carnés de sanidad.

Competencias específicas compartidas:

- Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.
- Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
- Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
- Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

En el caso de la **Municipalidad Metropolitana**, los Consejos Metropolitanos tendrán por atribución aprobar planes y programas metropolitanos en materia de salud. <sup>108</sup>

En caso de *peligro contra la vida y la salud*, la autoridad municipal podrá disponer **decomisar artículos** de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, así como los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley. Para ello, en forma previa deberá hacerse una inspección que conste en acta; en coordinación con el sector competente y con la participación del Ministerio Público. <sup>109</sup>

La autoridad municipal podrá ordenar la **clausura transitoria o definitiva** de edificios, establecimientos o servicios cuando, entre otros, infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. <sup>110</sup>

---

<sup>108</sup> Artículo 157 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>109</sup> Artículo 48 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>110</sup> Artículo 78 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

### 3.2.4 Limpieza Pública y manejo de Residuos Sólidos

Una de las funciones que deben cumplir las Municipalidades como parte de su competencia en saneamiento ambiental, salubridad y salud, está la de brindar el servicio de limpieza pública.

En ese sentido, las municipalidades distritales tienen las funciones específicas exclusivas de brindar el servicio de limpieza pública, mientras que las municipalidades provinciales tienen la competencia compartida de administrar y reglamentar directamente o por concesión, el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

En general, las municipalidades asumen la función de gestión de los residuos sólidos que se generen dentro de su jurisdicción, estando bajo responsabilidad de la Municipalidad desde el momento en que el generador los entrega a los operarios de la entidad responsable de la prestación del servicio de residuos sólidos, o cuando los dispone en el lugar establecido por dicha entidad para su recolección; debiendo en ambos casos cumplirse estrictamente las normas municipales que regulen dicho recojo. Del mismo modo, la empresa prestadora de servicios de residuos sólidos asume la responsabilidad del manejo de los residuos desde el momento en que el generador le hace entrega de los mismos.

En ese sentido, el artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificada por Decreto Legislativo N° 1065, establece que las municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, efectuando las coordinaciones con el gobierno regional al que corresponden, para promover la ejecución, revalorización o adecuación, de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos, así como para la erradicación de botaderos que pongan en riesgo la salud de las personas y del ambiente.

Señala que las municipalidades provinciales están obligadas a:

1. Planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano.
2. Regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción.
3. Emitir opinión fundamentada sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidos al manejo de residuos sólidos, incluyendo la cobranza de arbitrios correspondientes.
4. Asegurar la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos, la recolección

- y transporte de residuos sólidos en el Distrito del Cercado de las ciudades capitales correspondientes.
5. Aprobar los proyectos de infraestructura de residuos sólidos del ámbito de gestión municipal.
  6. Autorizar el funcionamiento de la infraestructura de residuos sólidos del ámbito de gestión municipal y no municipal, con excepción de los indicados en el Artículo 6 de la presente Ley.
  7. Asumir, en coordinación con la autoridad de salud de su jurisdicción y el Ministerio del Ambiente, o a pedido de cualquiera de dichas autoridades, según corresponda, la prestación de los servicios de residuos sólidos para complementar o suplir la acción de aquellos distritos que no puedan hacerse cargo de los mismos en forma adecuada o que hayan sido declarados en emergencia sanitaria o ambiental. El costo de los servicios prestados deberá ser sufragado por la municipalidad distrital correspondiente.
  8. Adoptar medidas conducentes a promover la constitución de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos indicadas en el Artículo 27 de la presente Ley, así como incentivar y priorizar la prestación privada de dichos servicios.
  9. Promover y garantizar servicios de residuos sólidos administrados bajo principios, criterios y contabilidad de costos de carácter empresarial.
  10. Suscribir contratos de prestación de servicios de residuos sólidos con las empresas registradas en el Ministerio de Salud.
  11. Autorizar y fiscalizar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales.
  12. Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada.

Respecto de las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, la Ley General de Residuos Sólidos dispone que son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.

Además, se indica que las municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

Para el cumplimiento de esta función, las municipalidades distritales podrán suscribir contratos de prestación de servicios de residuos sólidos con las empresas registradas en el Ministerio de Salud.

Un aspecto adicional a considerar es el concerniente a las ciudades con menos de 5.000 habitantes o los centros poblados menores que cuenten con un municipio propio establecido de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus normas reglamentarias y complementarias, podrán exceptuarse del cumplimiento de aquellas disposiciones de la presente Ley que resulten incompatibles con sus condiciones económicas e infraestructura y equipamiento urbano, o por su condición socioeconómica rural.<sup>111</sup>

Es importante resaltar que para dar cumplimiento a la función de gestión de residuos sólidos, varias municipalidades han emitido ordenanzas que detallan las atribuciones de la municipalidad, así como el procedimiento para la gestión de los residuos sólidos de gestión municipal. Entre estas ordenanzas destaca la Ordenanza 295 que Crea el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos en la Municipalidad Metropolitana de Lima.

### **Los Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS**

Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) tienen por objetivo establecer las condiciones para una adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades de residuos en todo el ámbito de su competencia desde la generación hasta su disposición final.<sup>112</sup>

Su formulación está a cargo de las Municipalidades provinciales, las que coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud y otras autoridades competentes, además de contar con la participación de la población afectada, a través de la ejecución de mecanismos que permitan cumplir con ese propósito.

Los PIGARS deberán contener lo siguiente:<sup>113</sup>

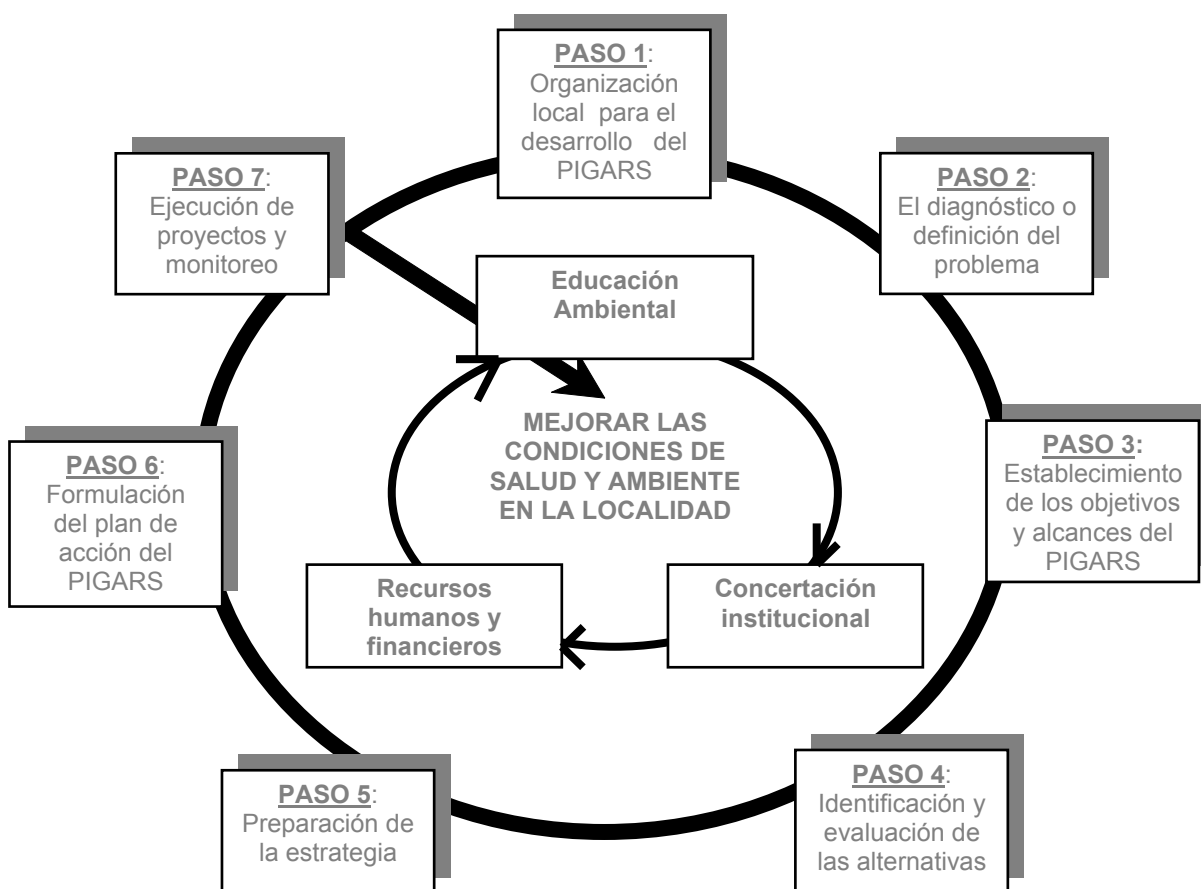
1. Diagnóstico de la situación del manejo de los residuos, como resultado del análisis de los aspectos técnico-operativos, gerenciales, administrativos, económicos, financieros, sociales, sanitarios, ambientales, legales e institucionales del sistema de manejo de residuos; identificando los aspectos críticos y potencialidades del sistema provincial;

<sup>111</sup> Artículo 11° Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.

<sup>112</sup> Artículo 23° Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

<sup>113</sup> Ídem.

2. Formulación de objetivos estratégicos de corto plazo (1 a 2 años), mediano plazo (3 a 5 años) y largo plazo (más de 5 años) necesarios para la continua y progresiva mejora del sistema provincial de manejo de residuos;
3. Identificación de las alternativas de menor costo económico-financiero e impacto ambiental negativo, y de los niveles de inversión requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el numeral anterior;
4. Mecanismos para la participación social y del sector privado;
5. Elaboración de un plan operativo de corto plazo (1 a 2 años) que considere actividades, tareas y responsabilidades; productos; indicadores; recursos y fuentes de financiamiento necesarios para su ejecución;
6. Diseño de un programa de monitoreo y evaluación para verificar los avances, resultados y modular la orientación del plan, para el logro de los objetivos y metas planteadas;
7. Medidas apropiadas para facilitar el transporte de los residuos peligrosos y el desarrollo de la respectiva infraestructura sanitaria para su adecuado manejo y disposición final.



Fuente: Guía Metodológica para la Formulación de Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, CONAM, 2001.

### 3.2.5 Áreas e instalaciones

#### **(a) Parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos y bosques naturales**

Las municipalidades, asumen competencias respecto al establecimiento, conservación administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones, las cuales pueden ser competencias exclusivas o compartidas, dependiendo de la condición de la municipalidad.

Este punto será desarrollado con mayor amplitud más adelante.

#### **(b) Áreas de conservación ambiental**

Como se ha señalado anteriormente, el régimen legal de las Áreas de Conservación Municipal, fue desarrollado de una manera poco clara en la legislación nacional.

La Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834 (1997), no consideró dentro del régimen de las áreas protegidas a las Áreas de Conservación Municipal. No obstante, señaló en su única Disposición Complementaria que la participación de las municipalidades en la gestión e implementación de las Áreas Naturales Protegidas se encontraría regulada en la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Plan Director del SINANPE, Decreto Supremo N° 010-99-AG y el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 038-2001-AG, incluyeron algunas disposiciones referidas a las áreas de conservación municipal, sin haber establecido un régimen integral, y sin que esto haya estado previsto en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, lo cual generó debates y desorden en la creación y manejo de las ACM. A ello se sumó la publicación del Decreto Supremo N° 015-2007-AG, que derogó todas las disposiciones reglamentarias en materia de ACM, incluyendo la Resolución de Intendencia N° 029-2006-INRENA-IANP que aprobó los lineamientos Generales para la Gestión de las Áreas de Conservación Municipal.

Al respecto, el Reglamento señalaba que las Áreas de Conservación Municipal son zonas destinadas a complementar las acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población de su jurisdicción, siempre que no estén comprendidas en los ámbitos de las Áreas Naturales Protegidas (SINANPE), cualesquiera sea su nivel.

Debían ser propuestas por los gobiernos locales, sobre la base de sus planes de ordenamiento territorial y en el ámbito de su competencia y jurisdicción. Sin embargo, antes de la creación del Área de Conservación Municipal, el gobierno local correspondiente debía prepublicar a nivel local y nacional la norma de creación.

Las Áreas de Conservación Municipal debían inscribirse en un Registro de Áreas de Conservación Municipal que administra el INRENA. No obstante, El registro fue concebido como un requisito formal no constitutivo del derecho, es decir, que la existencia legal del área no dependía de su inscripción.

El Reglamento preveía que la inscripción podía ser denegada, cuando existiera reserva del Estado o no se contara con el consentimiento de los titulares de derechos exclusivos o excluyentes (por ejemplo, derechos de propiedad previamente adquiridos). Por otro lado, la inscripción podía ser revocada debido al incumplimiento de sus obligaciones, la misma que debía ser declarada mediante Resolución Jefatural del INRENA. En todos los casos, la inscripción de un Área de Conservación Municipal debía respetar como se ha indicado, los derechos adquiridos previos a su establecimiento.

No obstante, esta norma omitió definir claramente la competencia para establecer las Áreas de Conservación Municipal, de ahí que el problema de fondo no fue resuelto con su entrada en vigencia.

Por su parte, en el 2003 se aprobó la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que en su artículo 73° confiere a las Municipalidades la potestad de proponer la creación de áreas de conservación ambiental, pero a la vez indica que las municipalidades pueden emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente. Asimismo, el artículo 79° de la misma ley se señala entre las funciones específicas de las municipalidades provinciales la de aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique entre otras, las áreas de conservación ambiental

La falta de claridad de estas normas ha favorecido la creación de múltiples áreas de conservación municipal, con procedimientos diversos, objetivos y sustento técnico bastante heterogéneo. De hecho, si bien no hay un inventario oficial de las mismas, se tiene conocimiento que son alrededor de 75 las áreas de conservación municipal creadas a la fecha. En algunos casos, su creación dio lugar a conflictos entre las Municipalidades y la actividad minera, como en el caso del cerro Quilish.

La existencia de hecho de las áreas de conservación municipal, aún cuando por ahora no se ha definido su régimen legal, implica además la necesidad de contar con herramientas para su administración y manejo. A esto debemos agregar que habiendo sido creadas con un objetivo de conservación, es necesario que se definan también las atribuciones de la autoridad para hacer cumplir dicho objetivo.



### 3.2.6 Manejo de recursos naturales

#### (a) *Recurso Agua*

Las fuentes de agua, entre ellos playas, ríos, manantiales, corrientes de agua; así como los lagos, son bienes de uso público. Solamente por razones de seguridad nacional, las fuentes de agua pueden ser objeto de concesión para otros usos. <sup>114</sup>

Las **municipalidades provinciales** ejercen funciones específicas compartidas en materia de aguas. En efecto, tienen por función administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, siempre que resulte eficiente desde el punto de vista económico centralizar provincialmente el servicio. <sup>115</sup>

Por su parte, las **municipalidades distritales** también ejercen funciones específicas compartidas en materia de aguas. Tienen por función administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, siempre que esté en capacidad de hacerlo. <sup>116</sup>

Las **municipalidades ubicadas en zonas rurales**, dentro de sus funciones de promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales, incluyen al recurso hídrico en el ámbito de sus competencias. <sup>117</sup>

#### (b) *Flora y fauna local*

Las **municipalidades ubicadas en zonas rurales**, asumen también competencias relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna y biodiversidad. Esto tiene por finalidad integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza. <sup>118</sup>

En el caso de la **Municipalidad Metropolitana de Lima**, parte de sus competencias y funciones metropolitanas especiales consiste en controlar las epidemias que pudieran afectar la fauna de la metrópoli. <sup>119</sup>

---

<sup>114</sup> Artículo 62 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>115</sup> Artículo 80 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>116</sup> Artículo 80 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>117</sup> Artículo 141 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>118</sup> Artículo 141 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>119</sup> Artículo 161 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

### 3.2.7 Parques y jardines

La Ley General del Ambiente establece que, como parte del ordenamiento urbano y rural, los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.

En efecto las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en el establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones.<sup>120</sup>

Por su parte, comparte competencias con los gobiernos regionales y con el gobierno nacional en lo referente a la promoción y administración de parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales ya sea directamente o mediante contrato o concesión, de conformidad con la normatividad en la materia.<sup>121</sup>

Adicionalmente, se encargarán de la nomenclatura de dichos parques.<sup>122</sup>

La Ley Orgánica de Municipalidades también asigna competencia explícita a la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto a la función de constituir, organizar y administrar el sistema metropolitano de parques, integrado por parques zonales existentes, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y áreas verdes ubicadas en el Cercado de Lima, en forma directa o a través de sus organismos descentralizados o de terceros mediante concesión.<sup>123</sup>

Por otro lado, es conveniente señalar que los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial.<sup>124</sup>

---

<sup>120</sup> Artículo 73 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>121</sup> Artículo 82 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>122</sup> Artículo 79 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>123</sup> Artículo 161 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<sup>124</sup> Artículo 1. Ley Dictan disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, Ley N° 26664

### 3.2.8 La aplicación local de los instrumentos de gestión ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental a nivel local, son diseñados por cada Municipalidad de acuerdo a las circunstancias especiales de su jurisdicción; sin embargo para su aplicación, los instrumentos relacionados con la ejecución de políticas ambientales, deben ser previamente evaluados por los grupos técnicos nacionales, los cuales son nombrados por el Ministerio del Ambiente, o los Gobiernos Regionales o Locales directamente.

Al respecto, cabe señalar que hay varias experiencias en esta materia y, en particular, sobre la evolución de impacto ambiental. De hecho, la propia LOM, incluye las siguientes disposiciones:

#### ***Artículo 61.- Petición de adjudicación de tierras al estado***

La petición de adjudicación de tierras al Estado se aprueba por el concejo municipal, para sí o para la municipalidad de centro poblado que lo requiera, con el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que puede generarse.

#### ***Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo***

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

##### 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:

1.4.7. Estudios de Impacto Ambiental.

#### ***Artículo 90.- Obras inmobiliarias***

La construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; asimismo deben tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a ley.

También hay referencias expresas en Ordenanzas Municipales como la Ordenanza 000007-2001 (2002), de la Municipalidad Provincial del Callao, Reglamento de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento, que estableció el Certificado de Evaluación Ambiental para empresas del ámbito municipal y supletoriamente para las del ámbito sectorial; y la Ordenanza N° 1016, Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (2007) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que estableció que los Instrumentos de Gestión Ambiental Municipal, se elaboran sobre la base de distintos elementos de ámbito municipal. Uno de estos elementos, es el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

### 3.2.9 Desarrollo ciudadano

#### (a) *Educación e investigación ambiental*

Una de las facultades de las municipalidades, es la relacionada con la educación, deportes y recreación. De acuerdo con el ítem 3.3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades están obligadas a promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.

La educación ambiental se puede impartir a través de la educación ambiental formal y educación ambiental no formal. La primera es impartida a través del sistema educativo institucional, mientras que la segunda es impartida fuera de él.

Las Municipalidades tienen competencia de promoción en ambos casos. En el primero de los casos, normalmente se realiza a nivel nacional, con la inclusión de la educación ambiental en el Plan de estudios escolar, por lo que la competencia municipal es limitada.

En el caso de la educación ambiental no formal, puede ser estructurada en un Plan Municipal, realizándose fuera del sistema escolar, ampliándose por tanto, el nivel y la cantidad de destinatarios a los que va dirigida. En este tipo de educación, las municipalidades tienen competencia directa.

De hecho, muchas municipalidades, han ejecutado o están ejecutando programas de educación ambiental. Por ejemplo en el Departamento de San Martín, la Municipalidad de Moyabamba, en coordinación con entidades privadas, organizó la capacitación de sus pobladores para prevenir y controlar la deforestación.

#### 3.2.10 Ciudadanía Ambiental <sup>125</sup> y Ciudadanía Ambiental Global

El término de *Ciudadanía Ambiental* alude a una dimensión de la ciudadanía que incorpora lo ambiental en el conjunto de derechos y deberes de la persona así como a la reforma de las instituciones sociales, económicas y políticas que enmarcan los procesos de toma de decisiones con contenido ambiental en nuestra sociedad.

Dentro de este proceso se encuentra la Participación Ciudadana Ambiental, instrumento a través del cual los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, inciden en la

---

<sup>125</sup> El presente tema ha sido trabajado con mayor detalle en la Estrategia Nacional de Promoción de la Ciudadanía Ambiental, elaborado por el Grupo Técnico Nacional de Ciudadanía Ambiental, cuya versión final ha sido emitido en el mes de abril de 2006. El presente documento se puede encontrar en la página web del CONAM: [www.conam.gob.pe](http://www.conam.gob.pe)

toma de decisiones públicas en materia ambiental; así como en su ejecución y control<sup>126</sup>.

El concepto de ciudadanía ambiental se encuentra vinculado con tres derechos reconocidos por la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611:

Artículo II.- Del derecho de acceso a la información

Toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.

Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.

Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos.

Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

Con el fin de hacer operativo el contenido de estos derechos se requieren mecanismos o instrumentos que la faciliten. Estos mecanismos son conjuntos de reglas y procedimientos que ayudan a incorporar a los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental, así como en la ejecución de las mismas, incluyendo el acceso a la información ambiental y a la justicia ambiental, de conformidad con el marco jurídico vigente

Estos mecanismos se desarrollan en distintos ámbitos de acción. Por ello la Participación Ciudadana puede darse en:

---

<sup>126</sup> Artículo 78 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM

- a) En la elaboración y difusión de la información ambiental.
- b) En la elaboración de políticas y normas ambientales y sus respectivos instrumentos de gestión.
- c) En los planes, programas, y agendas ambientales.
- d) En la gestión ambiental y en la realización de proyectos de manejo de los recursos naturales.
- e) En el control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o la violación de los derechos ambientales.
- f) En la definición de los presupuestos de las entidades públicas, a través de procesos tales como los presupuestos participativos y en los consejos de participación regional y municipal

El literal e) del artículo 11 de la Ley General del Ambiente, establece que el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran como lineamiento la promoción efectiva de una ciudadanía ambiental responsable, en todos los niveles, ámbitos educativos y zonas del territorio nacional. Por esta razón se proponen los siguientes objetivos que deben entenderse como parte de la Política Nacional Ambiental:

- a) El reconocimiento y ejercicio del derecho a un ambiente adecuado, así como los derechos accesorios a este, que son el derecho a acceder a la información ambiental, el derecho de participación ambiental y el derecho de acceso a la justicia ambiental.
- b) El desarrollo de una estrategia transversal abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas del país en las acciones a favor del ambiente, aprovechando el potencial expansivo y universal que posee el concepto de ciudadanía y que es vital para los esfuerzos por alcanzar el desarrollo sostenible.
- c) La incorporación de lo ambiental en el diseño y aplicación de las instituciones y políticas públicas que orientan los procesos de toma de decisiones.
- d) La integración de los elementos políticos y éticos en la discusión de lo ambiental.
- e) Centrar los esfuerzos del desarrollo sostenible en el empoderamiento de todas las personas, dándoles las capacidades y el control sobre decisiones y recursos que determinan su calidad de vida a partir de los componentes ambientales.
- f) Fortalecer el papel de las instituciones de la sociedad civil en la promoción de la ciudadanía ambiental.

Por otro lado, desde hace algunos años, se viene desarrollando a nivel de siete países de América Latina y El Caribe (México, Cuba, Costa Rica, Ecuador, Perú, Argentina y Chile) el denominado *Programa de Ciudadanía Ambiental Global*, la que secundada en los principios de la *Ciudadanía Ambiental*, pretende forjar conciencia en la población a todo nivel, con relación a los graves y principales problemas ambientales globales, relacionándonos a la realidad local, principalmente a lo que se refiere al cambio climático: adelgazamiento de

*la capa de ozono; pérdida de biodiversidad; y aguas internacionales*, desde la perspectiva de cuencas transfronterizas compartidas. Esta iniciativa está organizada y sostenida el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) - Comisión de Educación y Comunicación de la UICN- para Sur y Meso América (CEC).

Este Programa tiene como principal objetivo la formación en América Latina y el Caribe de una ciudadanía que esté consciente de sus derechos y responsabilidades ambientales. Busca además:

- Promover la participación social organizada a partir de su comprensión de los derechos y responsabilidades ciudadanas respecto al medio ambiente.
- Integrar la agenda ambiental regional-local en forma sencilla para motivar la creatividad de la sociedad y realizar acciones que protejan al medio ambiente.
- Promover un cambio en la conducta cotidiana del individuo y la sociedad con respecto al medio ambiente.
- Contribuir a la formación de la conciencia ciudadana crítica y participativa.

En el caso del Perú, se inició con experiencias de capacitación en las localidades del Callao y Huancayo, siendo los puntos focales el CONAM y la ONG APECO. Este entendimiento y experiencia actualmente la asume el Ministerio del Ambiente, y se piensa hacerla extensiva al Ministerio de Educación, a través de un convenio marco específico, y continuar los enlaces con el UICN y PNUMA, a través de la facilidad de la ONG mencionada. De lograrse, la proyección comunitaria no debería ser dejada a un rol secundario, por lo que la concertación a nivel de los gobiernos municipales, es un reto integrador conveniente.

### **3.2.11 Coordinación y apoyo para la gestión ambiental local con otras instancias de gobierno**

#### **Las Comisiones Ambientales Regionales**

De acuerdo con la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las Comisiones Ambientales Regionales – CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.<sup>127</sup> Con ello se busca que las

CAR desarrollen la visión compartida del desarrollo sostenible regional, abordando de manera integral los problemas ambientales priorizados.

<sup>127</sup> Artículo 23. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Ley N° 28245

La Comisión Ambiental Regional tiene competencia territorial <sup>128</sup> en la región ambiental definida en su norma de creación. <sup>129</sup>

La CAR tiene carácter multisectorial, está encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que sólo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

#### **Funciones Generales aplicables a todas las CAR <sup>130</sup>**

- a) Órgano de coordinación y concertación de la política ambiental a nivel regional.
- b) Proponer y desarrollar participativamente el Plan de Acción y la Agenda Ambiental Regional.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones participantes en base a una visión compartida.
- d) Representar a las instituciones locales ante el Ministerio del Ambiente y los Programas que éste coordine.
- e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- f) Facilitar el tratamiento apropiado y solución de conflictos exclusivamente ambientales.
- g) Contribuir al desarrollo de las Agendas 21 Locales.

Las funciones específicas son las que se establezcan para cada CAR, en reconocimiento a una problemática ambiental propia de la región ambiental.

Adicionalmente, las CAR deben tomar en cuenta las recomendaciones señaladas en las Guías y Normas que apruebe el Ministerio del Ambiente para orientar y facilitar el desenvolvimiento de las CAR y la adecuada gestión ambiental regional.

---

<sup>128</sup> Se entiende como región ambiental al ámbito territorial de gestión definido por la relación entre el ambiente y las formas de satisfacción de las necesidades humana

<sup>129</sup> Artículo 3. Aprueban Reglamento General de las Comisiones Ambientales Regionales. Resolución de Consejo Directivo N° 004-2000-CD-CONAM

<sup>130</sup> Artículo 4. Aprueban Reglamento General de las Comisiones Ambientales Regionales. Resolución de Consejo Directivo N° 004-2000-CD-CONAM



### 3.3 Mancomunidad Municipal

La Mancomunidad Municipal es el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos.<sup>131</sup>

Para la creación de una Mancomunidad Municipal se requiere la aprobación previa de los respectivos concejos municipales, que se sustenta en informes técnicos que den viabilidad a su creación y en el Acuerdo de Concejo correspondiente.<sup>132</sup> Esta institución tiene personería jurídica propia y se rige por su propio estatuto, por lo que las municipalidades que la conforman sólo están obligadas a lo que señala el estatuto.

De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Mancomunidad Municipal, la Presidencia del Consejo de Ministros debe abrir un registro de Mancomunidades Municipales.

#### 3.1.1 Objetivos de las Mancomunidades Municipales

Las municipalidades se vinculan a través de mancomunidades con cualquiera de los siguientes objetivos:<sup>133</sup>

13. Promocionan y ejecutan proyectos que por su monto de inversión y magnitud de operación superen el ámbito jurisdiccional y las posibilidades particulares de cada gobierno local.
14. Ejecutan acciones, convenios y proyectos conjuntos, principalmente entre las municipalidades que compartan cuencas hidrográficas, corredores viales, turísticos, económicos, zonas ecológicas comunes, que involucren participación financiera, técnica y de equipo para realizar proyectos determinados.
15. Elaboran, gestionan, promueven e implementan proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, social y cultural; pudiendo para ello gestionar recursos financieros, humanos y técnicos ante distintas fuentes, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.
16. Procuran mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los gobiernos locales a través del cumplimiento de las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, propiciando la participación ciudadana, la modernización de la gestión municipal y los procesos de integración y desarrollo económico local.

<sup>131</sup> Artículo 2. Ley de Mancomunidad Municipal. Ley N° 29029

<sup>132</sup> Artículo 5. Ley de Mancomunidad Municipal. Ley N° 29029

<sup>133</sup> Artículo 4. Ley de Mancomunidad Municipal. Ley N° 29029

Desarrollan e implementan planes y experiencias conjuntas de desarrollo de capacidades, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, institutos superiores y otras entidades educativas públicas y privadas.

### 3.1.2 Principios de las Municipalidades asociadas

Las municipalidades asociadas se rigen por los siguientes principios: <sup>134</sup>

- a) Integración.- Promueve la integración local como base para la interacción regional y nacional. La articulación de las municipalidades puede ser económica, social, fiscal, cultural y política.
- b) Pluralismo.- Asocia a cualquier municipalidad al margen de las convicciones políticas, religiosas o de otra índole de sus autoridades.
- c) Concertación.- Orienta la distribución concertada de responsabilidades de sus miembros, de otras instituciones y de las organizaciones representativas de la población.
- d) Desarrollo Local.- Impulsa el desarrollo local integral y sostenible en armonía con los planes de desarrollo concertado de las municipalidades asociadas.
- e) Autonomía.- Otorga la facultad para ejercer actos administrativos y de administración, con respeto mutuo de las competencias municipales.
- f) Equidad.- Apoya la igualdad de oportunidades y el acceso a los beneficios de la población de las municipalidades que la componen.
- g) Eficiencia.- Promueve la optimización y adecuada utilización de recursos en función a los objetivos propuestos.
- h) Solidaridad.- Afronta los retos de la gestión local en forma conjunta para obtener resultados satisfactorios.
- i) Subsidiariedad.- Prioriza a la municipalidad miembro más cercana a la población como la más idónea para cumplir con los fines de la mancomunidad.
- j) Sostenibilidad.- Se sustenta en la integración equilibrada y permanente de las municipalidades para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Las municipalidades provinciales y distritales que conforman mancomunidades deben publicar en su portal electrónico o en los medios que se hayan acordado los alcances de éstas, su estatuto y los detalles de su ejecución.

Los alcaldes que conforman mancomunidades rinden cuentas, anualmente, de los proyectos y recursos utilizados por la mancomunidad a la que pertenece la municipalidad que representan, y dan cuenta de los mismos al Consejo de Coordinación Local.

---

<sup>134</sup> Artículo 3. Ley de Mancomunidad Municipal. Ley N° 29029

## SECCIÓN IV: GESTIÓN AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS MUNICIPALIDADES

Para la elaboración de este texto se han tomado en cuenta las opiniones vertidas por 47 personas encuestadas, las cuales están relacionadas de manera directa o indirecta con la gestión municipal.

A continuación se detallan los principales resultados obtenidos, a partir de los cuales es posible inferir algunas de las necesidades actuales, como la falta de regulaciones claras que precisen el ejercicio de las competencias municipales en materia ambiental y de recursos naturales, dado que la mayor parte de referencias normativas en esta materia, tienen carácter general y las experiencias municipales más relevantes están referidas fundamentalmente a proyectos o experiencias específicas algunas vinculadas al manejo de un área protegida por su riqueza natural, otras a la educación ambiental o el manejo de residuos sólidos, pero en general, se percibe la falta de estrategias comprehensivas e integrales para el manejo de los recursos naturales y la calidad ambiental.

### **Principales funciones y/o actividades a cargo de las Municipalidades**

- Aprovechamiento de Recursos Naturales
- Áreas de Conservación
- Gestión de Agua y Desagüe
- Parques y Jardines
- Campañas de Salud
- Manejo Integral de Cuencas
- Manejo Forestal
- Residuos Sólidos
- Calidad de aire

### **Otros:**

- Gestión Ambiental
- Educación Ambiental
- Ordenamiento Territorial
- Zonificación Ecológica y Económica
- Calidad del Agua
- Conservación y uso de la agrobiodiversidad local
- Ecoturismo

- Desarrollo Urbano
- Obras de infraestructura y saneamiento

**Áreas u órganos que se encargan de la gestión ambiental en las municipalidades:**

- Área/Gerencia Medio Ambiente, Gestión Ambiental, RRNN
- Gerencia/ Sub gerencia Desarrollo Urbano/Económico/Agropecuario/Rural
- Gerencia/ Sub gerencia Servicios Públicos/Municipales
- Área Limpieza Pública
- Área de Producción
- Área Salubridad/Saneamiento
- Asesoría Técnica
- Área Parques y Jardines
- Gerencia/ Sub gerencia acondicionamiento territorial
- Defensa Civil

**Número de personas se dedican al tema ambiental en su institución o municipalidad**

1 persona	06
2 personas	12
Hasta 4 personas	07
Hasta 6 personas	03
Más de 7 personas	12

**Instrumentos más comunes utilizados por las Municipalidades:**

**Normas Ambientales**

- Normas del CONAM
- Normas del CAR
- Ordenanzas
- Ley General del Ambiente
- Uso Sostenible de los Recursos Naturales
- Lineamientos de Política Ambiental

**Sistema de Gestión Ambiental**

- Sistema Regional de Gestión Ambiental
- Planes de Manejo para especies medicinales de interés comercial
- Estrategia Regional de Biodiversidad
- Plan de Ordenamiento Territorial

### **Comités Vecinales para medio ambiente**

- Comité de Defensa del Medio Ambiente
- Asociación para la protección y conservación del Medio Ambiente
- Grupo ZEE
- Comisión Nacional Ambiental Municipal
- Frente de Defensa de intereses de la Provincia de Hualgayoc-Bambamarca
- Comité y Asociaciones de Productores Ecológicos y Agricultores conservacionistas
- Comisión de Limpieza Pública
- CODECAS Secretarías de derecho agropecuario
- Juntas de Desarrollo

### **Experiencias exitosas**

- Información / difusión / propaganda / capacitación a comunidad
- Proyectos de reforestación/RRNN/Medio Ambiente
- Participación de docentes y estudiantes en la solución de problemas
- ONG
- Uso de buenas prácticas agrícolas
- Apoyo de la Cooperación Internacional
- Inicio del Proceso ZEE
- Recojo de Basura/Mejoramiento de ornato
- Coordinación Interinstitucional
- Elaboración de Instrumentos de Gestión Ambiental Municipal
- Grupo Técnico de calidad del aire
- Programa de fertilizantes saludables
- Literatura Ambiental
- Validación de líneas de política
- Proyecto biodiversidad regional
- Declaratoria de zonas intangibles
- Plan de Manejo de Cuenca San José
- Formación de Comités

### **Principales problemas vecinales relacionados con la gestión de los recursos naturales y la gestión ambiental:**

- Desconocimiento del manejo de Residuos Sólidos
- Residuos Tóxicos de actividad minera informal/ minería en Gral.
- Tala indiscriminada/Quema de Bosques
- Ausencia de sistemas de tratamiento de aguas/contaminación/escasez
- Escasa información
- Población y delimitación/ Migración
- Uso indiscriminado de insecticidas/funguicidas
- Erosión de suelos

- Mala ubicación camal municipal
- Carencia de pozos de oxidación
- Escasos instrumentos ambientales/leyes
- Pastoreo del ganado

**Coordinación entre diferentes niveles de gobierno:**

- Es eficiente a través de la CAR / GORE / CONAM / Representantes
- Existe pero con dificultades/ de desplazamiento/ recursos insuficiente
- Eventos de capacitación del ZEE
- Diálogo con COFOPRI/AGRICULTURA/BANMAT/INRENA
- Diálogo a través de un congresista
- Diálogo a través de las ONG
- No existe
- Diálogo a través de Grupos Técnicos /Agua/Gestión Ambiental/RRSS

**Coordinación con sociedad civil y sector privado:**

- A través de conversatorios/asambleas/mesas temáticas/publicidad
- No hay
- No conozco
- Requiere servicios de profesionales especializados (biodiversidad)
- Mediante la Comisión Consultiva (Red de ONG)
- A través de la CAM (Comisión Ambiental Municipal)
- Participación en Presupuesto participativo
- Existe plan de Desarrollo concertado

**Temas de prioridad en RRNN y Gestión Ambiental:**

- Contaminación ríos/Manejo adecuado de Recursos Hídricos
- Ordenamiento Territorial/Zonificación
- Capacitación/Concientización/difusión
- Descentralización en temas ambientales/Manejo Administrativo
- Reforestación
- Mayor Financiamiento/Presupuesto
- Falta Recursos Humanos/ Mala Gestión Administrativa
- Excesiva Basura/Mal Manejo de Residuos Sólidos
- Falta de Compromiso/Control
- Insuficiencia de Talleres
- Pasivos Ambientales

## SECCIÓN V: CUADRO SÍNTESIS DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972	
BASE LEGAL	CONTENIDO
Artículo 9	<p><b>ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL</b></p> <p>4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.</p>
Artículo 73	<p><b>MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL</b></p> <p>(...)</p> <p>Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:</p> <p>(...)</p> <p>(d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.</p> <p>(...)</p> <p>Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>2. Servicios públicos locales</b></p> <p>2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud</p> <p>(...)</p>

	<p>2.9 Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones.</p> <p>(...)</p> <p><b>3. Protección y conservación del ambiente</b></p> <p>3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.</p> <p>3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.</p> <p>3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.</p> <p>3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental</p>
<p>Artículo 79</p>	<p><b>ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO</b></p> <p>Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:</p> <p><b>1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:</b></p> <p>1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.</p> <p>(...)</p> <p>Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:</p> <p>(...)</p> <p>1.4.7. Estudios de Impacto Ambiental</p>



<p>Artículo 80</p>	<p><b>SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD</b></p> <p>Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:</p> <p><b>1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:</b></p> <p>1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial. 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.</p> <p><b>2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:</b></p> <p>2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.</p> <p>(...)</p> <p>2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.</p> <p>(...)</p> <p>2.6. Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.</p> <p><b>3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:</b></p> <p>3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.</p> <p>3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.</p> <p>3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.</p> <p>3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.</p> <p>3.5. Expedir carnés de sanidad.</p> <p><b>4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:</b></p> <p>4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.</p>
--------------------	---

	<p>4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.</p> <p>4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes</p>
<p>Artículo 82</p>	<p><b>EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN</b></p> <p>Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>3. Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica.</p> <p>(...)</p> <p>14. Promover y administrar parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales ya sea directamente o mediante contrato o concesión, de conformidad con la normatividad en la materia.</p> <p>(...)</p> <p>16. Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.</p>
<p>Artículo 83</p>	<p><b>ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS</b></p> <p>Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:</p> <p><b>1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:</b></p> <p>1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia</p> <p>(...)</p> <p><b>3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:</b></p> <p>3.1 Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.</p>

	<p>(...)</p> <p>3.5. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos, terminales pesqueros y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.</p> <p>(...)</p>
Artículo 84	<p><b>PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS</b></p> <p>Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:</p> <p><b>1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:</b></p> <p>(...)</p> <p>1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en (...) de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.</p> <p>(...)</p>
Artículo 96	<p><b>CAUSAS DE NECESIDAD PÚBLICA</b></p> <p>Para los efectos de expropiación con fines municipales, se consideran causas de necesidad pública, las siguientes</p> <p>(...)</p> <p>5. La salvaguarda de recursos naturales necesarios para la vida de la población</p>
Artículo 157	<p><b>ATRIBUCIONES DEL CONSEJO METROPOLITANO</b></p> <p>(...)</p> <p>12. Aprobar planes y programas metropolitanos en materia de acondicionamiento territorial y urbanístico, infraestructura urbana, vivienda, seguridad ciudadana, población, salud, protección del medio ambiente, educación, cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación, deporte, abastecimiento, comercialización de productos, transporte, circulación, tránsito y participación ciudadana, planes y programas destinados a lograr el desarrollo integral y armónico de la capital de la República, así como el bienestar de los vecinos de su jurisdicción. Los planes y programas metropolitanos relacionados con inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación deberán contar con opinión favorable previa del Instituto Nacional de Cultura;</p> <p>(...)</p>

# **BASE LEGAL**

## **NORMAS CON RANGO CONSTITUCIONAL**

Constitución Política de 1993.

## **NORMAS CON RANGO LEGAL**

- Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752.
- Dictan disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, Ley N° 26664.
- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
- Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834.
- Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley N° 26839.
- Ley de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783.
- Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972.
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245.
- Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales (LSA), Ley N° 28273.
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- Ley de la Mancomunidad Municipal, Ley N° 29029.
- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo N° 1013, modificado por Decreto Legislativo N° 1039.
- Ley de creación del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, Decreto Legislativo N° 1081.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Legislativo N° 1090.

## **DECRETOS SUPREMOS**

- Reglamento de Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N° 014-2001-AG.
- Reglamento de La Ley de Áreas Naturales Protegidas, DS N° 038-2001-AG.
- Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, Decreto Supremo N° 102-2001-PCM
- Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM.

- Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.
- Reglamento de Ley de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, Decreto Supremo N° 052-2005-PCM.
- Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, Decreto Supremo N° 021-2006-PCM.
- Amplían Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, Decreto Supremo N° 076-2006-PCM.
- Decreto supremo que modifica la conformación y amplía las funciones del CTC relacionado con la Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial, D.S. N° 088-2007-PCM.
- Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, Decreto Supremo N° 036-2007-PCM.
- Procedimiento para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental, DS N° 033-2007- PCM.
- Reglamento Orgánico de Funciones del Consejo de Ministros, Decreto Supremo N° 063-2007-PCM.

## BIBLIOGRAFÍA

**ALEGRE, Ada y otros.** La Propuesta Ambiental Municipal. Lima: SPDA, 2002.

**ANDALUZ, Carlos.** Ambiente Sano y Desarrollo Sostenible. Deberes y Derechos. Lima: 2004.

**Centro IDEAS, Asociación Civil Labor.** Municipalidades y Gestión Ambiental. Programa APGEP-SENREM, Convenio USAID-CONAM. Lima: 2002.

**Comité de Defensa Civil del Valle de Turín.** Participemos en la Modificación de la Ordenanza 310. Lima: 2001.

**Defensoría del Pueblo.** Descentralización y buen gobierno. Compendio de Normas. Lima: 2003

**Programa de Derecho Ambiental de USAID.** Estrategia Interamericana de Participación Pública en el Proceso de Toma de Decisiones en Desarrollo Sostenible.

**IRIGOYEN, Marina y otros.** Gestión Ambiental en Espacios Locales. Lima: Centro IDEAS, 1998.

**KUMAMOTO, Juana y otros.** Participación Comunitaria en el Monitoreo de las Actividades Mineras: Los casos de Vicos y San Mateo de Huanchor. Lima, Programa APGET – SENREM: 2002.

**Municipalidad de Surco.** E.I.D.E.A. Escuela Itinerante de Educación Ambiental. Carpeta de alumno. Lima

**PAREDES, Susel.** II Congreso Nacional de Educación Ambiental. Lima: Universidad Marcelino Champagnat, 2000.

**PAREDES, Susel.** III Congreso Nacional de Educación Ambiental. Lima: Universidad Marcelino Champagnat, 2002.

**RAMACCIOTTI, Beatriz.** Derecho Internacional Público Lima: PUCP, 1991.

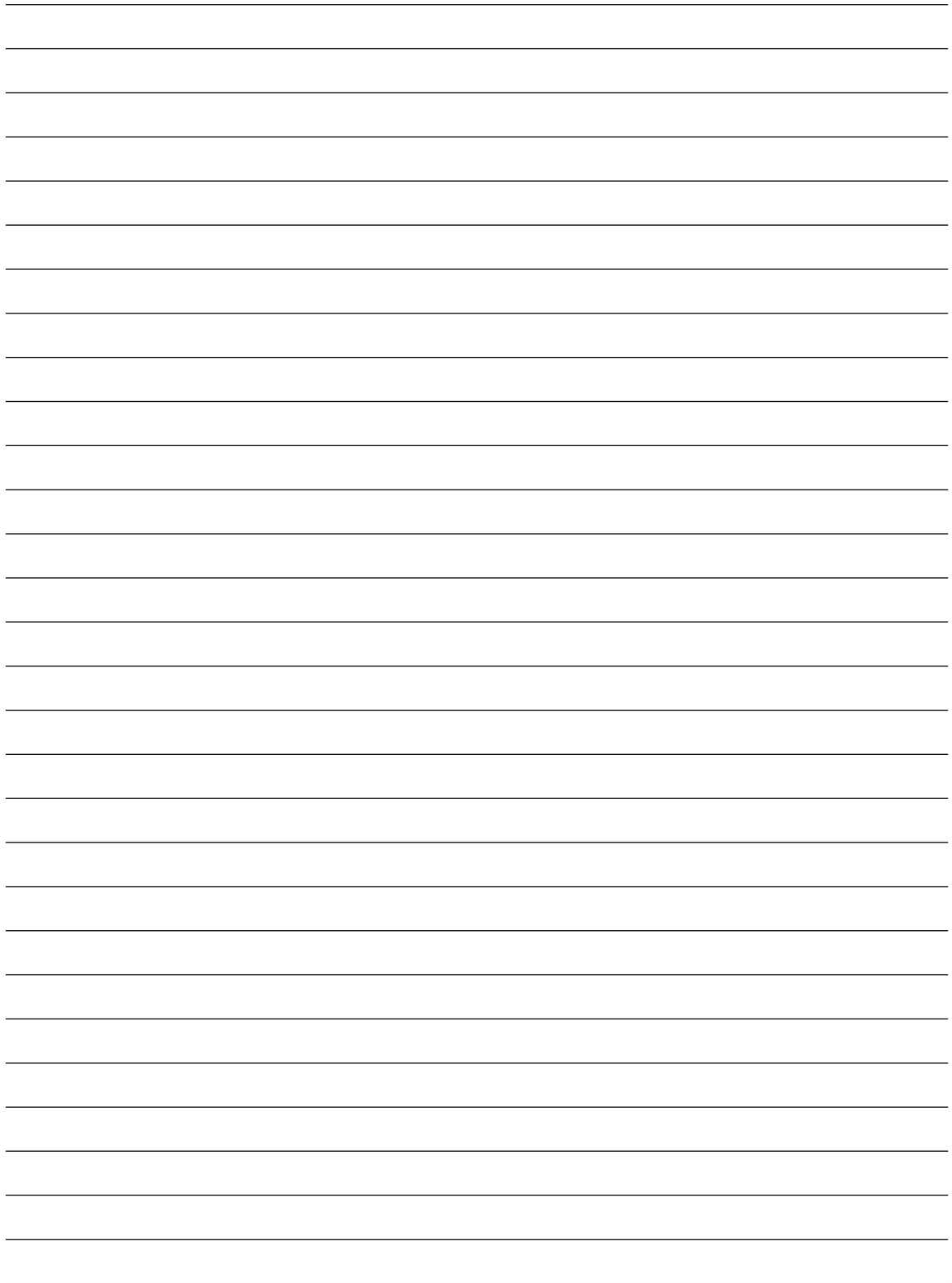
**RED- PERÚ Iniciativas para la Concertación para el Desarrollo Local.** Concertación Local: Camino para articular la democracia y el desarrollo. Lima: 2000.

**SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL.** Manual de Derecho Ambiental. Lima: 2004.

**Tréllez Solís, E., Wilches Chaux, G.** La Ciudadanía Ambiental Global. Manual para docentes de educación básica de América Latina y el Caribe. Y para quienes quieren aportar en la formación de ciudadanos y ciudadanas ambientales, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), Comisión de Educación y Comunicación de la UICN para Sur y Meso-América (CEC), Proyecto de Ciudadanía Ambiental Global. Quito, 2005.









PERÚ

Ministerio  
del Ambiente



gtz

